



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“Derechos de las personas LGTBI en los centros de privación de libertad”**

**Trabajo de Titulación para optar al título de:**  
**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORAS:**

**Evelyn Pamela Castillo Alvarado**

**Lady Pamela Gallardo Parra**

**TUTOR:**

**Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta PhD.**

**RIOBAMBA, ECUADOR**

**2024**

## DERECHO DE AUTORÍA

Yo, Lady Pamela Gallardo Parra, con cédula de ciudadanía 0550048961 y Evelin Pamela Castillo Alvarado con cédula de ciudadanía 0604539411, autoras del trabajo de investigación titulado: “**Derechos de las personas LGBTI en los centros de privación de libertad**” una revisión critico-jurídica, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 28 de febrero del 2024

**Lady Pamela Gallardo Parra**

**C.I:** 0550048961

**Evelyn Pamela Castillo Alvarado**

**C.I:** 0604539411

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**”, presentado por **Lady Pamela Gallardo Parra con C.I. 0550048961** y **Evelyn Pamela Castillo Alvarado con C.I.060453941**, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

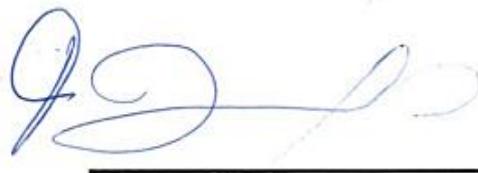
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 28 de febrero del 2024

Dr. Bequer Carvajal  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Dr. Juan Montero  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Msg. Wendy Romero  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Dr. Carlos Herrera  
**TUTOR DE GRADO**



---

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD”, presentado por **Lady Pamela Gallardo Parra con C.I. 0550048961** y **Evelyn Pamela Castillo Alvarado con C.I.060453941**, bajo la tutoría del **Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta**, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 28 de febrero del 2024

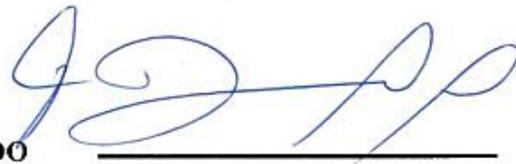
Dr. Bequer Carvajal

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Juan Montero

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Msg. Wendy Romero

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**





Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

*en movimiento*



UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, **EVELYN PAMELA CASTILLO ALVARADO**, con CC: 0604539411 y **LADY PAMELA GALLARDO PARRA**, con CC: 0550048961, estudiantes de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**", cumplen con el **6 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 13 de noviembre del 2023

PhD./Mgs. Carlos Ernesto Herrera Acosta  
**TUTOR**

## DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, por ser quien guió mis pasos en todo este trayecto y quien me dio sabiduría para poder culminar esta hermosa carrera.

A mis padres Silvia Elizabeth Parra Masapanta y Edison Xavier Gallardo Shigui, quienes con su esfuerzo del día a día supieron apoyarme incondicionalmente, aunque a la distancia, pero siempre estuvieron para mí, motivándome y alentándome para llegar a ser una persona de bien. Anhelo seguir siendo su orgullo y decirle que los amo mucho y estoy eternamente agradecida por todo lo que han hecho por mí.

A mis hermanos Kevin Alexis y Jostin Xavier Gallardo Parra, quienes siempre serán mi eje fundamental para poder seguir adelante y verles triunfar, como hermana mayor siempre estaré para ustedes apoyándoles y guiándoles en cada momento de sus vidas.

*Pamela Gallardo*

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre Clemencia Alvarado, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones de igual manera, a mi padre Carlos Castillo, por haber estado conmigo apoyándome, los amo infinitamente.

A mis abuelitos María Chimbo, Edelmira Alvarado, y Carlos Castillo y Juan Alvarado a quien quiero como mis segundos padres gracias por compartir momentos significativos

A mis hermanos Stalin, Carlos, Leonel, por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

A mi enamorado Fausto Ch. gracias por haberme dado ánimos, por tus consejos y por tu amor incondicional al estar a mi lado.

*Pamela Castillo*

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, agradezco a Dios porque siempre estuvo guiando mis pasos y nunca me dejó decaer en esta larga trayectoria de mi vida. También doy infinitas gracias a mis padres y hermanos, quienes fueron mi motor fundamental para cumplir este sueño anhelado y quienes siempre estuvieron para mí, decirles que me siento orgullosa de ustedes por ser mi guía y mi esperanza de todos los días. A toda mi familia, quienes de alguna u otra manera me animaron y me aconsejaron para que nunca me rinda y pueda cumplir esta meta.

Agradezco a mis maestros universitarios, es especial al Doctor Carlos Herrera Acosta, quien con su tiempo, paciencia y conocimiento siempre nos instruyó para poder culminar este trabajo.

*Pamela Gallardo*

En primer lugar, le agradezco a Dios por haberme permitido llegar a cumplir esta meta que siempre anhelaba, a mis padres y hermanos que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos, ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlos.

Le agradezco muy profundamente a mi tutor el Doctor Carlos Herrera, por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional.

*Pamela Castillo*

## ÍNDICE GENERAL

DERECHO DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL .....	18
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ESTADO DEL ARTE .....	19
2.2. UNIDAD I: LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	21
2.2.1. ANTECEDENTES DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL ECUADOR.....	21
2.2.2. LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DELECUADOR.....	24
2.2.3. LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL COIP.....	26
2.2.4. LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL SISTEMA ECUATORIANO.....	27
2.3. UNIDAD II: LOS DERECHOS DEL GRUPO LGTBI.....	29
2.3.1. LOS DERECHOS DEL GRUPO LGTBI EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES .....	29
2.3.2. LOS DERECHOS DEL GRUPO LGTBI EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	32
2.3.3. LOS DERECHOS DEL GRUPO LGTBI EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DEDERECHOS HUMANOS Y LA CORTE	

CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR .....	33
2.3.4. LOS DERECHOS LGTBI EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	36
2.3.5. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LGTBI EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	38
2.4. UNIDAD III: LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS .....	39
2.4.1. LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL GRUPO LGTBI.....	39
2.4.2. LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LGTBI EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD .....	40
2.4.3. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD .....	42
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	46
3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS .....	46
3.2. MÉTODOS .....	46
3.2.1. MÉTODO INDUCTIVO.....	46
3.2.2. MÉTODO JURÍDICO-ANALÍTICO.....	47
3.2.3. MÉTODO DOGMÁTICO.....	48
3.2.4. MÉTODO HISTÓRICO LÓGICO .....	48
3.2.5. MÉTODO JURÍDICO DESCRIPTIVO.....	49
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	50
3.4.1. INVESTIGACIÓN JURÍDICA DESCRIPTIVA .....	50
3.4.2. INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA .....	51
3.4.3. INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....	51
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	52
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....	52
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	54
4.1. ENTREVISTAS .....	54
4.2. ENCUESTAS .....	62
4.3. ANÁLISIS GENERAL .....	77
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
5.1. CONCLUSIONES .....	88
5.2. RECOMENDACIONES .....	89
BIBLIOGRAFÍA .....	91

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Entrevista a jueces de garantías penitenciarias.....	54
<b>Tabla 2</b>	Entrevista a jueces de garantías penitenciarias.....	58
<b>Tabla 3</b>	Respeto al derecho de diversidad sexual .....	62
<b>Tabla 4</b>	Principio de igualdad y no discriminación.....	63
<b>Tabla 5</b>	Derecho a la integridad personal del colectivo LGTBI .....	65
<b>Tabla 6</b>	Espacio específico y seguro al interior del CRS para el grupo LGTBI .....	66
<b>Tabla 7</b>	Exclusión del grupo LGTBI al interior del CRS .....	68
<b>Tabla 8</b>	Vigencia y el ejercicio de los derechos de las LGBTI en los Centros de Privación de Libertad .....	70
<b>Tabla 9</b>	Políticas públicas que garantizan el ejercicio de los derechos del grupo LGBTI .....	72
<b>Tabla 10</b>	Trabajo eficiente del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.....	73
<b>Tabla 11</b>	Derechos vulnerados a las personas LGTBI .....	75

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b>	Respeto al derecho de diversidad sexual .....	62
<b>Figura 2</b>	Principio de igualdad y no discriminación .....	64
<b>Figura 3</b>	Derecho a la integridad personal del colectivo LGTBI .....	65
<b>Figura 4</b>	Espacio seguro y específico al interior del CRS para el grupo LGTBI.....	67
<b>Figura 5</b>	Exclusión del grupo LGTBI al interior del CRS .....	69
<b>Figura 6</b>	Vigencia y el ejercicio de los derechos de las LGBTI en los Centros de Privación de Libertad .....	71
<b>Figura 7</b>	Políticas públicas que garantizan el ejercicio de los derechos del grupo LGBTI .....	72
<b>Figura 8</b>	Trabajo eficiente del Consejo Nacional para la igualdad de Género.....	74
<b>Figura 9</b>	Derechos vulnerados a las personas LGBTI .....	76

## RESUMEN

El presente estudio aborda el problema de la vulneración de los derechos del grupo LGTBI en los centros de privación de libertad de la ciudad de Riobamba y Latacunga. El COIP y el Protocolo de atención para las personas LGTBI establecen normas para la separación y tratamiento de este grupo en los centros de privación de libertad. Se destaca la falta de reconocimiento de la orientación sexual en la separación de las personas privadas de libertad, lo cual no guarda armonía con el Art. 7, del COIP, por cuanto no se toma en cuenta la orientación sexual, en la separación de las personas privadas de libertad del grupo LGTBI. Por ello se va a realizar un análisis crítico los derechos que se vulneran a las personas LGTBI en los centros de privación de libertad, para establecer estrategias que mejoren la calidad de vida de las personas privadas de libertad que pertenecen a este grupo. La metodología utilizada en la investigación es cuantitativa y cualitativa, se utilizó instrumentos como la entrevista a Jueces de Garantías Penales y psicólogos del SNAI, encuestas al grupo LGTBI. De los resultados obtenidos se establece que en efecto las normas que regulan la separación de las personas no están en armonía con la orientación sexual de algunos reclusos, concluyendo que la discriminación y abuso dentro de los centros de privación al grupo LGTBI parte desde la norma.

**Palabras Clave:** derechos de los prisioneros; derechos humanos; derechos humanos colectivos; grupo sexual minoritario

## ABSTRACT

The present study addresses the problem of the violation of the rights of the LGTBI group in the community jail of the city of Riobamba and Latacunga. The COIP and the Care Protocol for LGTBI people establish standards for the separation and treatment of this group in detention centers. The lack of recognition of sexual orientation in the separation of persons deprived of liberty is highlighted, which is not in harmony with Art. 7 of the COIP, since sexual orientation is not considered in the separation of people deprived of liberty of the LGTBI group. For this reason, a critical analysis will be carried out of the rights that are violated by LGTBI people in detention centers, to establish strategies that improve the quality of life of people deprived of liberty who belong to this group. The methodology used in the research is quantitative and qualitative, instruments such as interviews with Criminal Guarantees Judges and psychologists from the SNAI, surveys of the LGTBI group were used. From the results obtained, it is established that in fact, the norms that regulate the separation of people are not in harmony with the sexual orientation of some inmates, concluding that discrimination and abuse within the deprivation centers for the LGTBI group starts from the norm. Keywords: prisoners' rights; human rights; collective human rights; minority sexual group



firmado electrónicamente por:  
**EDISON RAMIRO**  
**DAMIAN ESCUDERO**

Reviewed by:  
MsC. Edison Damian Escudero  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C.0601890593

## **CAPÍTULO I:**

### **INTRODUCCIÓN**

En el presente estudio se analizó los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales LGTBI que se encuentran recluidos en los centros de privación de libertad del Ecuador, y que viven una situación de vulnerabilidad por el hecho de tener una inclinación sexual diferente a los heterosexuales. Este colectivo viene siendo parte de los grupos invisibilizados, víctimas de abusos, tratos crueles, exclusión y discriminación social que afecta significativamente a su integridad personal y desarrollo holístico.

El sistema penitenciario ecuatoriano, tal como está concebido en la actualidad, realiza una diferenciación entre hombres y mujeres, a quienes les ubican en pabellones diferentes para garantizar la integridad personal de los dos géneros, hecho que no sucede con el grupo LGTBI que tiene que compartir las celdas en el área destinada para que los varones cumplan su sentencia y que pone en riesgo la dignidad del colectivo LGTBI porque muchos de los internos están en contra de las personas con inclinación sexual diferente.

Los doctrinarios Cristian García, Margie Marroquín & María Martínez (2020) hacen énfasis en un sistema penitenciario que maneje una rehabilitación social inclusiva e igualitaria, consideran la orientación sexual o identidad de género, con el propósito de precautelar los derechos de libertad e individual de todas las personas privadas de libertad incluyendo del grupo de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales, de esta manera se estaría incorporando gradualmente la perspectiva de género y diversidad sexual en el Ecuador.

Teniendo en cuenta que el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la no discriminación son principios que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y que el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar a todas las personas incluidos el grupo LGTBI, a que estos derechos sean observados y analizados

dentro del centro de rehabilitación social para garantizar la tutela judicial efectiva.

Conforme al art 393 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado tiene la obligación de garantizar “la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación”, derecho que en relación al grupo LGTBI que se encuentran reclusos en los centros de privación de la libertad constantemente es vulnerado, hecho que contradice la obligación constitucional establecidos y los derechos humanos.

Bajo estas consideraciones la presente investigación tiene como objetivo determinar los derechos de las personas LGTBI que han sido vulnerados dentro de los centros de privación de libertad, para el efecto se realizará un análisis comparado de los derechos de este colectivo, como también, con base en los resultados se presentará estrategias para dar solución al problema detectado, y, de esta manera precautelar y proteger los derechos de este sector de la población.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

### **1.1.Planteamiento del problema**

El problema que aborda el presente estudio tiene que ver con los derechos que son vulnerados al interior de los centros de privación de libertad en la que no se efectúa capacitaciones constantes a guías penitenciarios por personal competente en derechos humanos que garanticen la no discriminación, rechazo, exclusión y vulneración de derechos, con el fin de evitar tratos inhumanos o degradantes hacia el grupo LGTBI, así también, a las personas privadas de la libertad no se les instruye a que tiene derecho a expresar su

orientación sexual, sin distinción alguna, es por ello, que son vistos de diferente manera.

Los derechos que son vulnerados del grupo LGTBI en los centros carcelarios son: el derecho a una vida digna en donde se incluye el derecho a la salud, educación, trabajo, alimentación, vestimenta etc., estos derechos se ven afectados por los propios guías penitenciario o incluso por los mismos reclusos, que sin duda alguna provocan maltrato físico o psicológico, dejándoles en indefensión y atentando contra su integridad física y moral.

Todo lo dispuesto se debe aterrizar en una dimensión objetiva, en este sentido, es trascendental exponer lo que ha regulado el Código Orgánico Integral Penal (2023), en este contexto. De esta manera, el Art. 7 de la ley refiere que: “Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual”.

De esta manera, se encuentra normado la separación de las personas privadas de la libertad en razón al sexo u orientación sexual, tanto es así, que inclusive se ha configurado un Protocolo de atención para las personas LGBT, y específicamente en su Art. 4.3, norma que: “El registro de la información de personas privadas de libertad y visitas a los Centros de Privación de Libertad, se realizará de acuerdo a las siguientes directrices: La inscripción del género incluirá las siguientes opciones: a) Masculino y b) Femenino” (Protocolo de Atención Integral de personas LGBTIQ+ privada de libertad, 2021).

Por otro lado Vianca Gavilanes (2021), indica que la inscripción depende netamente de la información contenida en la cédula de identidad, puesto que, si en la cédula se encuentra el sexo como hombre se les envía al pabellón de hombres, en el caso que diga mujer, se le envía al pabellón de mujeres. De esta manera, a pesar de que las personas LGTBI pueden cambiar el género en la cédula, no lo hacen y se les obliga a cumplir sentencias en cárceles que no están acorde a su género.

Analizando este Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal se ha podido verificar un artículo específico, respecto de la separación de las personas privadas de libertad, en este caso el Art. 682 del Código Orgánico Integral Penal (2023), que normala separación en los centros de privación de libertad, desarrollando lo siguiente: “En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera: Las mujeres de los hombres”. Haciendo un análisis, se verifica que este artículo no está en armonía y concordancia con el Art. 7 del COIP, por cuanto no se toma en cuenta la orientación sexual, en la separación de las personas privadas de libertad.

### **1.2. Justificación**

Se considera que la perspectiva de género es el aspecto que ayuda a determinar porqué se producen las discriminaciones hacia quienes se encuentran en otro tipo de condición sexual, tratando de entender cómo otra preferencia sexual diferente de la heterosexual es motivo de discriminación al no ajustarse a la identidad de género hombre/masculino– mujer/femenina. En este sentido es importante reconocer que la diversidad de género es una representación social que se ha creado conforme la evolución y el desarrollo, por lo que se han hecho presentes entre la sociedad, lo que involucra que al adquirir comportamientos o actitudes diferentes de las comunes, exista alboroto social, no obstante el respeto se ve reflejado en aquellas personas que tienen mente abierta y que aceptan o simplemente toleran a este grupo de personas sin necesariamente pertenecer al mismo, sino que conocedores de los derechos humanos y de la autoeducación y actualización correspondiente en información sobre sexualidad y género, aciertan en el respeto y tolerancia que deben recibir las personas gays, lesbianas o transgéneros, mientras se encuentren sujetos a derechos, ordenanzas o políticas públicas claramente reconocidas.

### **1.3.Objetivo general**

Analizar de manera crítica los derechos que se vulneran a las personas LGTBI en los centros de privación de libertad, para proponer estrategias de resolución al problema detectado

### **1.4.Objetivos específicos**

- Realizar un análisis comparado de los derechos del grupo LGTBI.
- Señalar los derechos que se vulneran en los centros carcelarios del Ecuador al grupo LGTBI
- Presentar estrategias que contribuyan a garantizar los derechos del grupo LGTBI en los centros de privación de libertad del Ecuador

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Estado del arte**

De acuerdo a la investigación realizada por Cerón (2020), Durante mucho tiempo, el Ecuador ha experimentado cambios en temas sociales y normativos, sin embargo, todavía existen problemas relacionados con los privados de libertad LGTBI que se encuentran en centros de rehabilitación. A pesar de los avances legales, estos individuos no son ubicados adecuadamente en las cárceles, respetando su identidad de género u orientación sexual. Con la investigación se demostró que, a pesar del cambio jurídico, la aplicación del sistema penitenciario sin una clasificación adecuada afecta los derechos constitucionales de las personas LGTBI. Mediante el uso de diferentes metodologías, como encuestas, entrevistas y análisis de información, se obtuvieron resultados precisos sobre los derechos vulnerados, que permitió llegar a una conclusión precisa y proponer una solución legal a la problemática.

Para la presente investigación que se está desarrollando, el estudio del párrafo que antecede sirve como base para determinar cuáles son los derechos vulnerados a las personas privadas de libertad, de esta manera la investigación tiene un apoyo adecuado en cuanto a la doctrina que analiza cada derecho que las personas privadas de libertad especialmente aquellas que se encuentran en doble vulneración deben ser protegidas por las normas.

Por otro lado, Moreno (2019), la lucha por la igualdad de derechos para las personas LGTBI en Ecuador ha avanzado en los últimos años. Sin embargo, al analizarla normativa y las políticas públicas en el sistema penal y de rehabilitación social, se evidencia que todavía existen desafíos en el tratamiento equitativo y adecuado de esta población. Además, la falta de investigación académica sobre personas transgénero en el sistema penitenciario ecuatoriano dificulta aún más el abordaje de esta problemática. Este ensayo busca abrir una reflexión y debate sobre la importancia de respetar la identidad de género y sexual en el

contexto de la rehabilitación de penas en Ecuador.

Con la investigación de Rodrigo Moreno, se puede abordar el tratamiento de las políticas públicas y el sistema de rehabilitación social que actualmente maneja el Estado ecuatoriano, por ende, a partir del estudio que antecede se puede extraer cifras que sirven de base para determinar en qué medida cada derecho que el Estado le debe a las personas privadas de libertad está siendo vulnerado dentro de los Centros de Privación de Libertad.

En cuando a la investigación de Bautista (2023), se recopiló información sobre los actos de violencia que sufren las personas LGTBI tanto dentro como fuera de la prisión, en algunos países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Se revisan los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, para analizar cómo ha evolucionado la interpretación en cuanto a la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género. También se examinan los principios de soft law de protección a personas privadas de libertad y se analizan los estándares específicos sobre el trato diferenciado a personas LGTBI en prisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación en algunos países latinoamericanos.

Con la investigación que antecede, en el presente estudio se puede abordar temas analizar opiniones, soluciones y propuestas que hayan planteado organismos internacionales tras los actos de violencia que sufren las personas privadas de libertad del grupo LGTBI en los centros de rehabilitación social, no solamente en Ecuador sino en varios países, lo cual permite realizar un análisis comparado que ayudara a plantear una propuesta a la problemática.

Estos textos se relacionan con los resultados, en el sentido de que abordan la problemática de la discriminación y vulneración de derechos de las personas LGTBI en el sistema penitenciario del Ecuador. Tanto Sebastián Cerón como Rodrigo Moreno destacan la falta de una clasificación adecuada y el no respeto a la identidad de género y orientación

sexual de las personas privadas de libertad LGBTI, ambos autores coinciden en la importancia de realizar investigaciones y análisis para obtener resultados precisos sobre los derechos vulnerados, con el fin de proponer soluciones legales para abordar esta realidad.

Por otro lado, la investigación de Jessica Bautista se relaciona con los textos anteriores al abordar el tema de la violencia y abuso que sufren las personas LGBTI en los centros penitenciarios de algunos países latinoamericanos, incluido Ecuador. También hace referencia a los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y los estándares emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género.

## **2.2. UNIDAD I: Los centros de privación de libertad**

### **2.2.1. Antecedentes de los centros de privación de libertad en el Ecuador**

El término "cárcel" proviene del latín "*coercendo*", que significa "restringir", y las primeras cárceles eran cruelmente inhumanas, como cuevas, cavernas o tumbas. Se usaban para aislar a aquellos considerados peligrosos para la comunidad. Estas condiciones de encarcelamiento primitivas reflejaban la mentalidad punitiva de la época y no se tenía en cuenta el aspecto de la rehabilitación.

“Los centros de privación de libertad han experimentado cambios significativos a lo largo de la historia, dependiendo de las necesidades económicas y productivas de la sociedad. En sus orígenes, existieron calabozos donde se desaparecían a los prisioneros antes de ser juzgados o ejecutados” (Mira, 2022. p.14).

De acuerdo a lo manifestado por Mira (2022), durante la época romana, las penas privativas de libertad se cumplieron siendo reducidas a servidumbre, desterrados, confiscados sus bienes o condenados como galeotes. La cárcel era un medio para la ejecución de las sanciones impuestas, que además estaba castigado con las penas más severas, como correspondía a la gravedad del ilícito y al interés del poder público. En la Edad Media, las

cárceles eran utilizadas como un instrumento de control social y represión de conductas para someter a la población. Las prisiones particulares, manifestación irregular de la autotutela medial, representaban un atentado a la soberanía del monarca. En este período, las prisiones solían estar ubicadas en lugares húmedos y oscuros, como los bajos de los ayuntamientos.

En la Edad Media, las cárceles eran utilizadas como un instrumento de control social y represión de conductas para someter a la población. Las prisiones particulares, manifestación irregular de la autotutela medial, representaban un atentado a la soberanía del monarca. En este período, las prisiones solían estar ubicadas en lugares húmedos y oscuros, como los bajos de los ayuntamientos (Montañés, 2019)

El nacimiento de la prisión es una investigación que hace énfasis sobre la sociedad disciplinaria, este autor realizó un estudio histórico de la prisión, escrita por Michel Foucault (1975) en su obra llamada *Vigilar y Castigar*, en el cual aborda un ámbito carcelario para analizar las técnicas disciplinarias de control en la sociedad, por lo tanto estipula que ha sido un gran fracaso la prisión, y de ello que subsiste por dos razones: la primera se encuentra profundamente arraigada en la sociedad como un gran sistema disciplinario y la segunda ejecuta funciones precisas, la prisión no deja de fabricar delincuentes pero a la vez también crea indirectamente criminales que abusan del poder.

El nacimiento de la penitenciaría en Latinoamérica abarcó varios países con diferentes trayectorias socio políticas, así como, estructuras étnico raciales; constituyó un proceso largo y tardío, que comprendido entre el periodo de 1830 a 1840. Con la evolución de la penología, los cambios políticos y sociales, hubo la necesidad de eliminar las penas y castigos crueles, se motivó a la construcción de las primeras cárceles con la idea de un castigo más civilizado. La mayoría de los países latinos adoptaron el sistema penitenciario inspirado en las doctrinas extranjeras, con su filosofía de rehabilitación y tratamiento individualizado (Salvatore, R. & Aguirre, C., p. 8).

Autores como Montes (2019) indican que:

“...a pesar de que no hay acuerdo unánime, se considera que el sistema de reclusión más antiguo registrado (refiriéndose a la institución que se utiliza como cumplimiento de la condena) es el de la prisión” (p. 16).

El cual se remonta a 1166, cuando Enrique II de Inglaterra ordenó la construcción de una cárcel en *Claredon*, ahí mismo donde promulgó sus famosas constituciones. Este acontecimiento histórico marcó el inicio de lo que hoy conocemos como sistema penitenciario. La idea central detrás de la creación de las cárceles era la de castigar y rehabilitar a los criminales, dándoles un lugar apartado de la sociedad donde reflexionar sobre sus actos y enmendarse. (Montes, 2019)

En la ciudad de Londres, el 'The House of Correction of Bridewell' fue el primer establecimiento penitenciario que adoptó el sistema de trabajo obligatorio para aquellos procesados por delitos leves. Esta práctica se extendió a otras ciudades inglesas y europeas, si bien estas casas de trabajo no contaban con el objetivo de transformar a los reclusos. Su principal objetivo era utilizar a los prisioneros como mano de obra barata y productiva. Estos centros penitenciarios se encontraban en condiciones extremadamente duras, con escasa higiene y alimentación deficiente.

A partir del siglo XVIII, han surgido en Europa los antecedentes de los momentos actuales de los establecimientos carcelarios, estos se erigieron específicamente para servir como penitenciaría. El Edificio de San Michelle fue diseñado para alojar a los jóvenes infractores, de forma tal que pudiera satisfacer la exigencia de encerrarlos durante la noche, mientras que permitiera la realización de trabajos mancomunados en horas de día.

Asimismo, en Gante se estableció La Maison de forcé, en donde se aplicó por vez primera un régimen de separación entre los internos, que se encontraban divididos en los diversos pabellones según género (hombres, mujeres y mendigos).

El sistema penitenciario impone la obligación de asegurar ciertos requisitos fundamentales para una vida digna y un desarrollo saludable de los presos, tales como: a.- mantener una limpieza adecuada para prevenir enfermedades y propagaciones epidémicas; b.- separar a los convictos por delitos graves de quienes cometieron menos agravios; c.- fomentar en los detenidos actividades laborales; d.- aplicar un sistema celular por el que los reos sean aislados en sus celdas, evitando así la promiscuidad y corrupción moral.

Entre las propuestas se encuentran fragmentar aún más los módulos penitenciarios, mejorar la educación en prisión, reducir las condenas, otorgar cierta autosuficiencia a los reclusos e introducir poco a poco el uso de redes sociales. También se han construido prisiones ecológicas, donde los presos aprenden a convivir con el medioambiente y utilizan energías renovables. “Estas propuestas han surgido como alternativas para mejorar el sistema penitenciario y ayudar en la rehabilitación de los reclusos. Fragmentar aún más los módulos penitenciarios permitiría una mejor clasificación de los presos y una mayor seguridad dentro de las prisiones”. (La Vanguardia , 2021)

### **2.2.2. Los centros de privación de libertad en la Constitución de la República del Ecuador**

La regulación de los centros de privación de libertad en la Constitución de la República del Ecuador, tienen como objetivo principal la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de su libertad. En su Art.35, establece que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria y tienen derecho a la protección y garantía de sus derechos fundamentales

Además, el Art.51 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

A pesar de estos avances en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, el sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una grave crisis estructural, caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las prisiones

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su función de supervisar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, ha realizado visitas a distintos centros penitenciarios para verificar el cumplimiento de los derechos de estas personas.

“Algunos de los factores que contribuyen a esta crisis incluyen el debilitamiento de la institucionalidad, el encarcelamiento y la política de drogas, el hacinamiento, la creación de mega cárceles y el uso exclusivo de la prisión preventiva” (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020, p. 3)

La Constitución de la República ejerce a la Defensoría del Pueblo la función de supervisar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, esto incluye visitar lugares de privación de libertad, con el fin de fortalecer, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

En resumen, la regulación de los centros de privación de libertad en la Constitución de la República del Ecuador establece la protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, así como la responsabilidad del Estado y la Defensoría del Pueblo en supervisar y garantizar estos derechos.

### **2.2.3. Los centros de privación de libertad en el COIP**

Ledy Rocha (2014) manifiesta que, el COIP establece las normas y responsabilidades de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, al ser un grupo de atención prioritaria. Los centros de rehabilitación social tienen como objetivo el desarrollo de las capacidades, la promoción de la reinserción social de las personas sentenciadas penalmente y el cumplimiento de sus responsabilidades para ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad. (p. 6)

Según Analy Pinos & Mauro Fuentes (2023), el artículo 698 del COIP fue reformado para garantizar el derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad, este derecho humano es protegido por la norma constitucional, independientemente del tipo penal que hayan cometido. A pesar de las normativas establecidas en el COIP, el sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una grave crisis estructural, caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las prisiones

Algunos de los factores que contribuyen a esta crisis incluyen el debilitamiento de la institucionalidad, el encarcelamiento y la política de drogas, el hacinamiento, la creación de mega cárceles y el uso exclusivo de la prisión preventiva. A pesar de que el sistema penitenciario está respaldado por normas internacionales y nacionales que garantizan los derechos fundamentales, el tratamiento de los privados de libertad y el actuar de la administración penitenciaria no han sido suficientes para solucionar la crisis.

“La crisis penitenciaria en Ecuador se ve agravada por problemas como el deterioro de la infraestructura carcelaria, la violencia, la corrupción y el uso indiscriminado de la prisión preventiva” (Armijos, 2021. p. 68).

En este contexto, es necesario abordar la regulación de los centros de privación de libertad en Ecuador desde una perspectiva integral, que incluya no solo el cumplimiento de las normativas establecidas en el COIP, sino también la implementación de políticas públicas

y acciones concretas que permitan superar la crisis estructural del sistema penitenciario. Esto implica abordar los factores que contribuyen a la crisis, garantizar el respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y promover la rehabilitación y reinserción social de este grupo de atención prioritaria.

En virtud del artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, el Estado tiene responsabilidad sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad sobre las personas privadas de libertad que están bajo la custodia del mismo, y éste será el que responderá por cualquier acción u omisión de sus empleados que viole los derechos de los presos. Esta responsabilidad se extiende a garantizar que las instalaciones penitenciarias cumplan con los estándares mínimos de seguridad y que se respeten los derechos fundamentales de los internos. Además, el Estado también debe asegurar que exista una adecuada supervisión y control de los funcionarios encargados de la custodia de los reclusos.

Se requieren medidas estructurales, tales como llevar a cabo un análisis de la situación penitenciaria, para diseñar y poner en práctica políticas eficaces de prevención, suministrar cursos de capacitación especializada al personal a cargo de la seguridad penitenciaria, implementar mecanismos de supervisión y control de las actividades de la autoridad penitenciaria para asegurarse de que respeta los derechos humanos, y ejecutar acciones encaminadas a un rápido procesamiento de los beneficios penitenciarios

#### **2.2.4. Los centros de privación de libertad en el sistema ecuatoriano**

A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades, la situación en los centros de privación de libertad en Ecuador sigue siendo preocupante y ha sido objeto de críticas por parte de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, no es ajeno a la población del incremento de amotinamientos, abusos y violaciones de derechos que se pueden estar dando dentro de los centros de rehabilitación social.

“El sistema penitenciario ecuatoriano ha enfrentado numerosos problemas en los últimos años, incluyendo hacinamiento, violencia, corrupción y falta de recursos para garantizar un trato digno a los internos” (Torres, 2021, p. 12).

Los datos del Estado muestran que, el 29 de octubre de 2021, más del 39% de las personas encarceladas enfrentan una prisión preventiva, lo cual contrasta con la excepcionalidad que la misma requiere. Para contrarrestar el uso excesivo de esta medida, así como el hacinamiento carcelario, el Estado debe abordar tres problemas principales:

- i) Disminuir el encarcelamiento como una vía para asegurar la seguridad ciudadana;
- ii) Aliviar las dificultades para los actores de justicia aplicar medidas alternativas, y
- iii) Implementar estas soluciones con eficacia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Ecuador está atravesando una crisis penitenciaria profunda de naturaleza estructural, con niveles sin precedentes de violencia y corrupción en los centros de privación de libertad, esto es resultado de la falta de atención del Estado desde hace años, así como la ausencia de un programa criminal integral. Por lo tanto, la CIDH advierte la utilización excesiva de la ley penal con la promulga del Código Orgánico Integral Penal y sus sucesivas reformas.

Los internos son los que tienen control efectivo de los pabellones en las cárceles del Ecuador. A partir del mes de febrero de 2021 las alianzas delincuenciales entablaron una cruenta guerra buscando el control de los pabellones y los centros penitenciarios ubicados en la ciudad de Guayaquil. Tales enfrentamientos ocurrieron con el empleo de armas de fuego, armas blancas, explosivos e incluso un dron. El Servicio de Criminalística informó la presencia de 257 restos mortales y de piezas anatómicas, ya sean enteros, incompletos o amputados. Esto sucedió en el Centro de Privación de la Libertad Guayas. (BBC News Mundo , 2019)

Las personas privadas de libertad están alojadas en 36 centros de detención

distribuidos a lo largo del territorio nacional en 9 zonas geográficas. Estos centros están compuestos de "centros de privación de libertad" (CPL), "centros de privación provisional de libertad" (CPPL) o "centros de rehabilitación social" (CRS), algunos de los cuales se subdividen en otros centros de alojamiento. La Comisión documentó que en estas cárceles grandes hay una alta presencia de violencia. Además, el Sistema Nacional de Administración de Penas prohíbe que el personal de seguridad llamados guías, usen armas letales. (Caso Duque vs. Colombia, 2016)

“De estos 36 espacios, los que tienen la mayor cantidad de personas recluidas son el CPL Guayas No. 1 con 7231 personas; el CPL Guayas No. 4 con 4978 personas; y el CPL Cotopaxi No. 1 con 4,8908 personas” (Cerón Villacreces, 2020, p. 12).

## **2.3. UNIDAD II: Los derechos del grupo LGTBI**

### **2.3.1. Los derechos del grupo LGTBI en los instrumentos internacionales**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma la igualdad de derechos en los seres humanos sin importar raza, color, sexo, idioma u otra situación. Esta retórica ha sido adoptada por la mayoría de las naciones del mundo para lograr la igualdad entre los individuos. La Constitución del 2008 en Ecuador, es el primer compromiso oficial para el respeto efectivo de los derechos humanos para todos, prohibiendo cualquier clase de discriminación basada en el sexo, identidad sexual o preferencias sexuales.

Diversos pactos y organismos internacionales han reconocido y protegido los derechos de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales). Por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que, la no discriminación es un derecho fundamental hacia las personas LGTBI por lo que forma parte del principio de igualdad y, además, en 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución sobre la orientación sexual y la identidad de género, expresando preocupación por la violencia que enfrentan

estas personas. (Caso Duque vs. Colombia, 2016). Así también, tratados y convenios internacionales, como en el caso de los países miembros de la OCDE que han firmado y ratificado numerosos tratados, convenios y cartas que incorporan estándares internacionales de derechos humanos relevantes para las personas LGTBI, también Órganos de tratados de las Naciones Unidas, siendo estos comités quienes supervisarán cada uno de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, que también se conocen como "convenciones" o "pactos". Por otro lado, la iniciativa UN Free & Equal, iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos busca promover la igualdad de derechos y el trato justo para las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales en todo el mundo y Organizaciones internacionales de derechos LGTBI, que abogan por los derechos LGTBI, como la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA) y Directo Internacional, así también resoluciones y declaraciones conjuntas, que a lo largo de los años, se han presentado varias resoluciones y declaraciones conjuntas en la ONU y otros organismos internacionales para abordar las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género. (Human Rights Campaign, 2017. p. 43)

Por otro lado, la iniciativa UN Free & Equal, iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos busca promover la igualdad de derechos y el trato justo para las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales en todo el mundo y Organizaciones internacionales de derechos LGTBI, que abogan por los derechos LGTBI, como la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA) y Directo Internacional, así también resoluciones y declaraciones conjuntas, que a lo largo de los años, se han presentado varias resoluciones y declaraciones conjuntas en la ONU y otros organismos internacionales para abordar las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de

género. (Human Rights Campaign, 2017. p. 43,

“A pesar de estos avances, las personas LGTBI siguen enfrentando discriminación, violencia y estigmatización en muchas partes del mundo. En al menos cinco países pueden enfrentarse a la pena de muerte por su orientación sexual o identidad de género. Además, en 68 países, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo están penalizadas” (Human Rights Campaign, 2017. p. 43).

Por lo tanto, es fundamental que los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil sigan trabajando juntos para garantizar la igualdad de derechos y el trato justo para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género o características sexuales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos desde 1966 financian la prohibición de discriminar según el sexo y otros aspectos de la sexualidad. En 1984 se establecieron los Tratados Internacionales de Derechos Humanos para la mujer como el tratado para la Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), dos leyes creadas para velar por el bienestar de las mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales, así como las heterosexuales y cisgénero.

Los derechos internacionales establecidos han permitido que las decisiones de Cortes Internacionales sobre la temática de derechos de las personas LGTBI, tales como el caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile del 24 de febrero de 2012, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú del 12 de marzo de 2020, Caso Duque Vs. Colombia del 12 de marzo de 2020, se conviertan en precedentes. Estas sentencias han servido para producir decisiones en relación a casos de detenciones arbitrarias y violencia institucional basada en prejuicios sociales por la orientación sexual y la identidad de género. Estos estándares internacionales resulta un recurso de vital importancia a la hora de defender el derecho a la igualdad sin discriminación.

### **2.3.2. Los derechos del grupo LGTBI en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

Antes de que entrara en vigor la Constitución de la República actual de 2008, Ecuador era un Estado social de derecho, soberano, democrático, unitario, independiente, multiétnico y pluricultural. Ahora, en cambio, es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Para asegurar la efectividad de estas características, se debe acatar el principio de supremacía de la norma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 424 de la Constitución, el cual es considerado como la ley suprema de la nación. Además, cuenta con mecanismos legales para poder garantizar el goce de los derechos humanos y el objetivo principal es el buen vivir y la convivencia armónica y pacífica.

Bernal (2014) manifiesta que “es un deber de todos aceptar el papel que desempeña el Estado para garantizar los derechos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; cumpliendo con los principios de igualdad y no discriminación” (p. 35). La igualdad formal y material debe cumplirse sin ningún tipo de distinción en función de la raza, religión, sexo, género, educación, etnia, creencias y demás.

En el marco de la nueva configuración estatal, muchas entidades sociales han alzado la voz para solicitar su reconocimiento de derechos; el camino recorrido por el colectivo LGTBI a nivel mundial, ha tenido una notable influencia en encauzar el sistema legal de numerosos países, entre ellos, Ecuador. Las manifestaciones del colectivo, en conjunto con argumentos filosóficos, legales y científicos, han posibilitado la modificación de la Constitución, el Código Civil y el Código Orgánico Integral Penal, este hecho abrió el camino a la anulación de la criminalización de la homosexualidad y al matrimonio igualitario, por lo tanto, contribuyó a que el derecho a la igualdad se cumpliera sin excepción alguna, lo que evidencia el incremento del campo de acción derivado de la movilización del colectivo LGTBI en Ecuador.

### **2.3.3. Los derechos del grupo LGTBI en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y la Corte Constitucional del Ecuador**

En los últimos diez años, toda la región ha experimentado un cambio significativo en términos de conciencia, normas multilaterales, jurisprudencia internacional y medidas de protección para la comunidad LGTBI, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha interpretado que la orientación sexual y la identidad de género son derechos fundamentales amparados por el artículo 1.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969).

En palabras de Rubio (2020) “a lo largo de sus interpretaciones legales y defensas de los derechos de las personas LGTBI y sus libertades individuales, la Organización de los Estados Americanos y el sistema interamericano han avanzado en la adopción de costumbres e incorporación de estos derechos en los órganos, en 2008” (p. 23). La Asamblea General de la OEA aprobó la primera de numerosas resoluciones que permitieron la salvaguarda de los derechos humanos, dirección sexual e identidad de género.

En la Opinión Consultiva OC-24/17 (2017), la CIDH emitió una opinión sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, demostró que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta opinión consultiva proporciona un marco legal sólido que favorece la lucha por la igualdad y el respeto a la diversidad en la región, siendo un paso importante hacia la erradicación de la discriminación y el reconocimiento pleno de los derechos de todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género.

La Corte señala que la orientación sexual es reconocida como una de las categorías establecidas en el Art. 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales, el cual prohíbe la discriminación, el Tribunal Europeo

concluyó que esta condición se encuentra cubierta bajo el citado artículo, siendo este el listado ilustrativo (y no exhaustivo) de categorías establecidas como características personales inherentes a la persona.

La Corte Interamericana ha sentado, con respecto a la Convención, que la orientación sexual y la identidad de género de una persona son categorías que gozan de protección, en consecuencia, toda norma, decisión, o práctica discriminatoria fundada en la orientación sexual de una persona está prohibida por la misma Convención, así, ninguna ley, condena o práctica de derecho interno, tanto por parte del Estado como por la de particulares, podrá restringir o retraer, de ninguna manera los derechos de una persona en razón a aspectos relacionados con su orientación sexual.

Según Diaz (2019) “la Corte entiende que la creación de dos entidades diferentes para personas que se consideren "normales" y "anormales", con el objetivo de consolidar bajo ley una comunidad de convivencia tanto heterosexual como homosexual, no cumple con los términos de la Convención”. Por lo tanto, cualquier individuo que desee constituir una familia merece igualdad en la protección y los derechos sin importar la orientación sexual de los miembros que conformen esta relación.

Existen situaciones emblemáticas que demuestran la discriminación a la que está expuesta la comunidad LGBTI en el Ecuador. A pesar de los pactos y legislaciones existentes a nivel internacional para la protección de los derechos humanos, las personas que pertenecen a minorías sexo-genéricas siempre han sufrido vulnerabilidad. Como es el caso de Helen Brigitte Maldonado era una mujer transexual, ella cumplía una sentencia de dos años y medio, en la Penitenciaría del Litoral de Guayaquil dictada en abril del 2021, pero estaba detenida desde el mes de septiembre del 2020, por el delito de posesión de estupefacientes. Según, (Cayambe, 2021) fundadora y directora de la organización Vivir Libre que trabaja por la población LGTBI privados de libertad, manifiesta que el 13 de

septiembre del 2021 hubo un amotinamiento en el pabellón de varones donde se encontraba Helen Maldonado chica Trans que fue torturada e incinerada .

Las mujeres tras que habitan en los centros carcelarios de varones se encuentran a merced de mal trato como es de los administradores del sistema penitenciario y demás presos, son violentadas continuamente por su condición, orientación sexual, amenazas y explotación sexual.

El artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal dice que “las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad”. La realidad es distinta y mucho más dura, lamentablemente no tiene opción a elegir al centro ni al pabellón donde cumplirán su pena.

Las mujeres trans son condenadas a vivir entre hombres, debido a la constante criminalización y a la atención prioritaria del encabezado judicial mas no a la condición de género, pasan situaciones de violencia sistemática dentro de estos centros. A muchas de ellas las convierten en esclavas sexuales, en mulas y son llevadas a la prostitución. “Se lo merecen”, es lo que les dicen al entrar los funcionarios, los guías, las autoridades.

Existe un reglamento penitenciario, pero a este grupo LGTBI se vulneran, no se respeta la identidad, sufren todo tipo de violencia, el cuerpo es la moneda de cambio de estas mujeres esclavizadas por el sistema penitenciario.

La historia de Andrés N. de la Ciudad de Riobamba, Una persona transexual privada de libertad en el Centro Penitenciario de Riobamba, es un ejemplo de la situación que enfrentan las personas trans en los centros de privación de libertad. Aunque no se proporciona información específica sobre el motivo de su encarcelamiento, su caso destaca la importancia de garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas trans

en el sistema penitenciario. Esta entrevista exponía que, Andrés, había recibido maltrato y hostigamiento durante su estancia en el Centro Penitenciario de Riobamba. (Sánchez, Montoya, Mancero, & Endara, 2021. p. 29)

Un transexual fue brutalmente maltratado durante un tiempo prolongado en el pabellón de hombres de un centro carcelario. Eventualmente, después de sufrir maltrato, burlas, abuso sexual y otros abusos, decidió poner fin a su vida según informó el personal del lugar. Esta terrible situación llevó a luz a recurrir al suicidio como una manera de poner fin a tantas actividades crueles e inaceptables que parecen ser deliberadamente realizadas contra él.

Los hechos revelan que la permanencia de la población LGBTI en los centros de privación de la libertad, está expuesta a violaciones de los derechos fundamentales, tanto por el Estado como por el resto de los privados de libertad. Esto se debe a que el Estado no ofrece mecanismos suficientes para garantizar la protección de estos grupos, ya que los centros de detención en nuestro país están diseñados únicamente sobre la base de conceptos binarios y heterosexuales que no tienen en cuenta diferencias entre sexo y género, contribuyendo así al fomento de discriminación y violencia para aquellos que no se ajustan a los estereotipos de la norma.

#### **2.3.4. Los derechos LGTBI en los centros de privación de libertad**

Las personas del grupo LGBTI encarceladas son particularmente vulnerables e incluso están expuestas al riesgo de ser sujetos de violaciones y abusos a sus derechos humanos, incluso por otras personas privadas de libertad que se encuentran en el sistema de justicia criminal. Es importante destacar que estas personas que se encuentran en situación de encarcelamiento pueden enfrentar un doble estigma, ya que su orientación sexual o identidad de género puede ser vista como un "delito" adicional por parte de otros reclusos y personal penitenciario, el cual, puede llevar a un mayor aislamiento social, acoso y

discriminación, lo que afecta su bienestar físico y mental.

El Estado, al aceptar la responsabilidad de cuidar a personas privadas de libertad, se convierte en el garante de la población penitenciaria. Esto implica que el Estado debe cumplir con una serie de deberes con el fin de proporcionar los medios para una vida digna y preservar los derechos que no pueden ser limitados directamente por la privación de libertad, y que no deben ser restringidos de manera alguna. La discriminación y la violencia que enfrentan las personas LGBTI en el sistema penitenciario pueden agravar su situación de vulnerabilidad y afectar su proceso de rehabilitación y reinserción social

Según Moreno (2019) “en respuesta a la falta de una protección específica para las personas LGBTI y a la fragmentada e inconsistente respuesta por parte de la comunidad internacional a esto, una reunión de alto nivel se organizó en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia en noviembre de 2006”. La cual reunió a expertos en derechos humanos de diferentes regiones y antecedentes, incluyendo un ex-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, titulares de puestos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, miembros de órganos de tratados, jueces, académicos, miembros de ONG y otros.

Lo que resultó de esto fue los Principios de Yogyakarta, los cuales resumen un conjunto de principios de derechos humanos internacionales relacionados a la orientación sexual e identidad de género. Estos principios tienen mucha relevancia para las personas LGBTI cuando tienen contacto con el sistema de justicia criminal, entre ellos los derechos a no ser privados de libertad arbitrariamente, a un juicio justo, a recibir trato humano cuando estén privados de su libertad y a no ser sometidos a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **2.3.5. Políticas públicas para garantizar los derechos LGTBI en los centros de privación de libertad**

Es imprescindible que se creen políticas públicas integrales para provocar una transformación económica, social y cultural de la sociedad. La Subsecretaría de Diversidades de la Secretaría de Derechos Humanos, como consecuencia del numeral 7 del Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto (PAGA), ha presentado el "Plan de Acción de Diversidades (PAD) LGTBI+ 2022-2025", que entre las acciones contempladas en el Plan de Acción de Diversidades LGTBI+ se encuentran el levantamiento de una línea base y la construcción de indicadores de impacto para evaluar y monitorear el progreso en la protección de los derechos de la población LGTBI. Además, el plan busca impulsar la creación de políticas públicas específicas y la ejecución de programas y proyectos que beneficien a la población LGTBI en áreas como salud, educación, empleo, vivienda, acceso a la justicia, entre otros

En palabras de Cobo (2019) “la acción de la Secretaría de Derechos Humanos es fundamental para promover la igualdad y prevenir la discriminación” (p. 32). Esta iniciativa suple a las solicitudes de hombres y mujeres lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, travestis, transexuales e intersexuales, quienes han sufrido por su orientación sexual, identidad y la forma en que expresan su género a lo largo de la historia, la Secretaría de Derechos Humanos en Ecuador tiene la responsabilidad de promover y proteger los derechos de las personas LGTBI, incluyendo a aquellas privadas de libertad.

Esto implica el desarrollo e implementación de políticas públicas y acciones específicas, la capacitación y sensibilización del personal, el monitoreo y supervisión de las políticas y acciones, y la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y expertos en derechos humanos. Por lo tanto, la primordial labor de esta entidad es lograr que se adopten las medidas de política descritas en el plan por parte de aquellas instituciones públicas que

asumen la responsabilidad de contribuir a su materialización.

Es fundamental que los centros de privación de libertad cuenten con políticas y capacitación específica para abordar las necesidades y derechos de las personas LGTBI, incluida la prevención de la violencia y la discriminación, implementar mecanismos de denuncia para garantizar que todas las personas en los centros de privación de libertad puedan presentar denuncias confidenciales sin represalias y que el proceso se maneje de manera adecuada y sensible al género. (Khan, 2019. p. 19)

Organismos como la Asociación para la Prevención de la Tortura y la Procuración Penitenciaria de la Nación han desarrollado guías de monitoreo para evaluar y abordar la situación de los derechos humanos de las personas LGTBI en centros de privación de libertad. A pesar de estos avances y enfoques, las personas LGTBI en centros de privación de libertad siguen enfrentando desafíos significativos, como la violencia, la discriminación y el estigma. Es fundamental que los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil sigan trabajando juntos para garantizar la igualdad de derechos y el trato justo para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género o características sexuales, incluso en contextos de privación de libertad. (Khan, 2019. p. 19)

## **2.4. UNIDAD III: La violación de los derechos de las personas LGTBI en los centros penitenciarios**

### **2.4.1. La vulneración de los derechos del grupo LGTBI**

En Ecuador es un fenómeno trágico que atenta contra la libertad, los derechos humanos, el bienestar y el progreso social de toda la comunidad LGBTI, es por ello, que se enfrentan a discriminaciones, acoso, hostigamiento, exclusión y violencia. Existe un vacío legal que permite que la discriminación y la violencia se ejerzan con impunidad sobre ellos. Este grupo enfrenta vulneración y discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, estos son problemas generalizados y persistentes en todo el mundo,

donde pueden manifestarse en forma de violencia física, verbal o psicológica, y pueden ser perpetradas tanto por individuos como por instituciones.

En algunos países, las leyes penalizan la homosexualidad y las relaciones entre personas del mismo sexo, lo que puede resultar en penas severas, incluida la pena de muerte. Además, en muchos lugares, las personas LGTBI no tienen acceso a los mismos derechos que las personas heterosexuales, como el matrimonio igualitario o la adopción. (Liboreiro, 2023. p. 14)

A esto hay que añadir el estigma social con el que se enfrentan, a través de la cual hay una estigmatización con argumentos antropológicos, así como una visión negativa de esta comunidad por parte de la Iglesia católica. Esto hace que la comunidad LGTBI sea vista como algo moralmente incorrecto o inmoral y da pie a situaciones de violencia verbal, abuso de poder e incluso violencia física. Estos prejuicios e ignorancia social son los principales responsables de la vulneración de sus derechos.

Es evidente que esta situación impide que los derechos de la comunidad LGTBI sean igualmente respetados y que se conforme una sociedad inclusiva y justa. Se necesitan medidas urgentes por parte de las autoridades respecto de la protección de esta comunidad, así como la implementación de leyes que respalden su derecho a la identidad de género, el matrimonio igualitario, la adopción y otros. La única forma de lograr una mejora real es mediante el impulso de una mayor conciencia sobre los derechos fundamentales de cada miembro de la comunidad a nivel social y gubernamental

#### **2.4.2. La violación a los derechos LGTBI en los centros de privación de libertad**

En la actualidad, la estructura del sistema penitenciario tiende a ser un centro de castigo bajo el dominio de las normas y procedimientos propios de la hegemonía heterosexual e hipermasculina. En vista de esto, las instalaciones carcelarias se han diseñado alrededor de un modelo de masculinidad predominante, con lo cual las personas LGTBI se ven obligadas

a vivir en un estado de desventaja y dependencia, debido a que la feminidad que les caracteriza se ve como una señal de debilidad.

Por ejemplo, la idea de un hombre (atribuido socialmente como masculino a causa de sus genitales) querer desempeñar roles femeninos, incluso llegar al punto de modificar su apariencia física para convertirse en una mujer, lleva a los reclusos, sumergidos en un entorno extremadamente masculinizado, a descalificarlo socialmente debido a la jerarquía existente. Debido a esta clasificación, las relaciones de poder dentro de la cárcel se hacen evidentes, de modo que los comportamientos establecidos como heterosexuales sirven para oprimir a aquellos que no los siguen.

Las personas LGTBI en centros de privación de libertad enfrentan un mayor riesgo de violencia sexual y otros abusos. Estas situaciones pueden manifestarse en forma de violencia física, verbal o psicológica, y pueden ser perpetradas tanto por individuos como por instituciones. Las personas LGTBI en centros de privación de libertad pueden enfrentar barreras en el acceso a servicios de salud adecuados y culturalmente competentes, incluida la atención médica relacionada con la transición de género y la terapia hormonal. (Tinco, 2023. p. 14)

Los abusos sexuales, especialmente los experimentados por las mujeres trans en el entorno penitenciario, donde se promueve una cultura excesivamente masculina, no ocurren por casualidad, sino que se dirigen hacia unos objetivos específicos, que han resultado más vulnerables por presentar ciertas características sexuales diferentes a la asignada al género. Con base en esta situación, el hecho de tener otra identidad de género podría determinar el origen de los abusos sexuales.

Aunque se han implementado nuevas normas, los individuos de la comunidad LGBTI, especialmente las mujeres trans, siguen siendo sujetos de violencia en los lugares de reclusión. Estas mismas personas consideran que, en la actualidad, las regulaciones no los

protegen con eficiencia al seguir siendo objeto de discriminación, ataque y restricciones dentro de los centros carcelarios, ya que como se ha evidenciado a lo largo del desarrollo teórico, varias instituciones tienen el objetivo y la obligación de desarrollar políticas públicas en cumplimiento y protección de los derechos de las personas LGBTI, en los centros de privación de libertad, no existe un ambiente adecuado y sobre todo si bien es cierto, las personas son divididas por su sexo, entre hombres y mujeres y es más que evidente que no se toma en cuenta a este grupo prioritario para tal distribución.

#### **2.4.3. Derechos de las personas privadas de libertad**

**Derecho a la educación:** Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna y el Estado garantizarán que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada persona hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de todas las orientaciones sexuales e identidades de género, dentro de los centros de rehabilitación se puede evidenciar que no existe una educación de calidad por falta de políticas públicas de las autoridades, por ende dichas personas no gozan de este derecho primordial.

**Derecho a la libertad de opinión y expresión:** Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, este derecho en los centros carcelarios por parte del grupo LGTBI no se evidencia, ya que temen a ser discriminados o violentados.

**Derecho a la igualdad y no discriminación:** Todos somos iguales ante la ley y sin distinción, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación. Al interior de las cárceles se constata que la discriminación

por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

**Derecho a la inviolabilidad de la vida:** Ninguna persona podrá ser privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo, incluyendo la referencia a consideraciones acerca de su orientación sexual o identidad de género. Últimamente en los centros de rehabilitación social existe amotinamientos, lo que conlleva a la muerte de los reclusos, por tal motivo se violenta este derecho a la vida.

**Derecho a un juicio justo:** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad y con las debidas garantías, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación.

**Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes:** El Estado Adoptarán todas las medidas razonables para identificar a las víctimas que sufren de esta violación de derecho y ofrecerán recursos apropiados, incluyendo resarcimientos y reparaciones, así como apoyo médico y psicológico cuando resulte apropiado.

**Derecho al trabajo:** Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello según su desempeño, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los reclusos, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. ( Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Es decir, el trabajo no deberá ser impuesto por las autoridades de los centros de privación de libertad hacia los internos con el fin de molestar en el mayor grado posible como pasaba en la época antigua y edad media, emplear trabajos forzosos que consistan en desempeñar de mala manera esfuerzos físicos y que atenten contra la vida, similares a los trabajos que se realizaban en la esclavitud; mencionaremos también que estas personas deben recibir un sueldo mensual con el fin de que puedan los internos sobrevivir dentro del Centro y ayuden económicamente a su familia, las actividades que realicen dentro de los establecimientos deberán desarrollarse de acuerdo a sus gustos, afinidades, habilidades y aptitudes.

**Derecho a la salud:** El Código Orgánico Integral Penal, (2023) en el Art. 12, Capítulo segundo Derechos y garantías de las personas privadas de libertad numeral 11 determina:

Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

Los servicios de salud y atención primaria en los Centros Penitenciarios carecen de garantías y de procedimientos adecuados para atender a los reos. Por ello, como consecuencia, es evidente que los servicios médicos y paramédicos tampoco cumplen con su función, porque el equipo médico y medicamentos son escasos o no existen. Además, cabe señalar que, se carece de la infraestructura adecuada para brindar una atención médica adecuada, esto incide en la propagación de enfermedades de tipo infeccioso, de transmisión sexual y preventivas.

**Derecho a la alimentación:** El Código Orgánico Integral Penal, (2023) en el Art. 12, Capítulo segundo Derechos y garantías de las personas privadas de libertad numeral 12 determina:

Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento. En la actualidad la mala alimentación en las cárceles tiene un alto costo para el Estado el Gobierno no ha logrado mejorar la calidad de la comida que afecta a los privados de libertad, como consecuencia siguen contrayendo enfermedades como es la gastrointestinales, tuberculosis.

**Derecho a las visitas:** El Código Orgánico Integral Penal, artículo 715: “características del régimen de visitas. - las visitas que realizarán permitirá la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares que garanticen la seguridad de las personas y del centro. Este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación” (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La visita de familiares al reo debe realizarse en un ambiente que propicie la seguridad a los asistentes, así como la privacidad e intimidad que sea necesaria, pero esto llevado a la práctica es inconsistente por los mismos guías penitenciarios y por lo general los centros de reclusión son lugares peligrosos.

**Derecho al disfrute universal de los derechos humanos:** Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, es por ellos que se consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos.

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Unidad de análisis**

En la investigación de las ciencias sociales, las unidades típicas de análisis incluyen individuos, grupos, organizaciones sociales y artefactos sociales. En este caso la unidad de análisis son las personas LGBTI privadas de libertad que se encuentran en centros de privación de libertad, o los propios centros en los que se encuentran estas personas. (Mantilla, 2021)

Al definir la unidad de análisis, los investigadores pueden enfocar su estudio en aspectos específicos relacionados con la protección de los derechos de las personas LGBTI en estos contextos. La presente investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, ciudad Riobamba y en la provincia de Cotopaxi ciudad Latacunga, lugar donde se encuestaron a las personas LGTBI del centro de privación de libertad, al igual que Jueces de garantías penitenciarias y miembros del SNAI quienes fueron entrevistados, con la finalidad de obtener un criterio de las personas que están siendo afectadas directamente con la falta de regulación normativa e institucional en los centros de Rehabilitación Social.

#### **3.2. Métodos**

##### **3.2.1. Método inductivo**

El método inductivo implica una explicación de la realidad mediante el descubrimiento de hechos y la generalización de esos hechos a partir de una mirada de los detalles particulares de la situación. Ampliamente utilizado en diversas disciplinas científicas y es especialmente útil para establecer hipótesis y descubrir tendencias.

Para Becerra (2020) “esto ayuda a responder a preguntas complejas, mejorar la comprensión de fenómenos y entender mejor las relaciones entre diferentes variables. Por último, el método inductivo reduce la posibilidad de tener resultados erróneos” (p. 11). Al

observar los detalles de los hechos que rodean un fenómeno, un investigador puede evitar caer en sesgos y prejuicios preexistentes. Esto resulta en respuestas y conclusiones más precisas y válidas.

En definitiva, el método inductivo es especialmente útil para estudiar fenómenos complejos, reducir los resultados erróneos y mejorar la comprensión de las relaciones entre variables. Si se emplea de manera apropiada, el método inductivo puede proporcionar a los investigadores datos más confiables y conclusiones más exactas. Es así como mediante este método se podrá comprender de mejor manera las vulneraciones de los derechos de este sector de la población, y, de qué manera se podrían implementar mecanismos para su protección.

### **3.2.2. Método jurídico-analítico**

El método jurídico analítico de la investigación es un proceso científico que sirve para estudiar, analizar y evaluar el cumplimiento de normas jurídicas, cuentas de resultados y otros parámetros. Esta técnica se utiliza para asegurar que las leyes se respeten, que exista equidad y que todos los ciudadanos que dependen de los derechos fundamentales sean equitativamente tratados.

Según Castellanos (2020) “el análisis debe tener en cuenta todas las regulaciones relevantes, tanto a nivel nacional como local, para asegurar que la solución propuesta cumpla cabalmente con la ley” (p. 12). De la misma forma, los investigadores utilizan este método para tomar decisiones sobre el fallo de un asunto legal.

Esto permite que los investigadores hagan una decisión justa basándose en la evidencia y no en prejuicios. El enfoque de investigación analítico jurídico es fundamental para garantizar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

### **3.2.3. Método dogmático**

El método dogmático de la investigación jurídica es una de las herramientas más importantes que los juristas tienen a su disposición para abordar cuestiones legales o interpretar las normas del Derecho.

En palabras de Contreras (2019) “el método dogmático se centra en una descripción analítica del Derecho, en lugar de abordar el Derecho de una forma práctica”(pag32). Esto significa que este método se centra en generar un razonamiento crítico sobre los principios fundamentales del sistema jurídico y sus relaciones con el Derecho positivo, más que en construir soluciones a problemas concretos.

En definitiva, el método dogmático de la investigación jurídica proporciona un medio para desentrañar la complejidad del Derecho, ofrecen a los juristas un método sólido para abordar problemas jurídicos y generar interpretaciones válidas para el contexto específico. Esta herramienta resulta fundamental para generar soluciones justas para los ciudadanos, contribuyendo así al desarrollo del ordenamiento jurídico en su conjunto.

### **3.2.4. Método histórico lógico**

Según Estupiñán (2020) “el método histórico lógico de la investigación jurídica propone que los cambios en el derecho sean interpretados desde una óptica histórica y lógica” (p. 17). Esto es posible mediante el estudio de los principios y principales teorías del derecho para entender la forma en que el derecho cambia con el tiempo. Esto significa que deben clasificarse y analizarse las leyes precedentes para comprender las fuentes de la ley que influyen y determinan el derecho actual.

El método exige profundizar en la comprensión y el significado de las leyes. De esta manera, se puede comprender los paralelos entre la legislación cambiante, las tendencias en el pasado y la relevancia de una ley. Por ejemplo, el método histórico lógico de la investigación

jurídica puede ser usado para estudiar los estatutos de edad que subyacen a leyes de discriminación. Estudiar los estatutos de edad puede ayudar a comprender la relevancia y la aplicabilidad de las leyes de discriminación.

### **3.2.5. Método jurídico descriptivo**

El método jurídico descriptivo se usa para descubrir la regulación de un tema en cuestión y para proporcionar explicaciones adecuadas de las relaciones entre variables jurídicas. Está diseñado para proporcionar un análisis exhaustivo de un punto de vista jurídico, un tema que se estudia con el fin de estudiar un asunto de derecho aplicado al área de estudio.

En palabras de Mantilla (2021) “se aseguraría que se entiendan las relaciones entre el derecho y la situación misma. Además, se puede tomar una cantidad específica de problemas y tratarlos por separado para refinar los hallazgos” (p. 9). Esto permite un análisis más considerable de cada área problemática. Otra ventaja clave del método jurídico descriptivo es su precisión. Debido a que trata de describir y analizar un tema jurídico a fondo, los resultados obtenidos suelen ser puntuales y concluyentes. A menudo se usa para resumir las conclusiones de investigaciones previas. Esto permite a los investigadores identificar los aspectos clave de los hallazgos y proporcionar recomendaciones para actuar sobre estas conclusiones.

### **3.3. Enfoque de la investigación**

En el mundo legal, los métodos de investigación cuantitativos y cualitativos juegan un papel importante al ayudar a los profesionales a comprender mejor los problemas jurídicos. El enfoque cuantitativo de la investigación jurídica utiliza un enfoque sistemático y estadístico para examinar y comprender los fenómenos jurídicos. Ofrece un entendimiento cuantitativo del comportamiento humano y la conducta social en temas legales, estas herramientas de seguimiento ayudan a los abogados a hacer un seguimiento de los datos

necesarios para obtener una mejor comprensión de la ley y de los procedimientos legales.

La investigación cualitativa se describe por los componentes subjetivos, intersubjetivos, relacionales y contextuales de los fenómenos sociales para desarrollar información científica de carácter completo. En este sentido, el enfoque cualitativo propicia un acercamiento severo y metódico a los significados, prácticas, conexiones y salidas de las personas que pertenecen a un determinado campo social o que intervienen en un determinado fenómeno social.

### **3.4. Tipo de investigación**

#### **3.4.1. Investigación jurídica descriptiva**

La investigación jurídica descriptiva se refiere al estudio previo de los hechos y circunstancias a los cuales se refiere una controversia legal; intentando reunir toda la información posible para determinar los hechos que sean pertinentes a la misma. El propósito principal de la investigación jurídica descriptiva es ayudar a los profesionales de la ley a entender la complejidad de un caso específico, así como reunir evidencias que resulten útiles para el desarrollo de un caso legal, ya sea en una instancia judicial o arbitral.

Según Gómez (2018) “esta técnica de investigación se conoce como una forma de recopilación de ahondar en los detalles específicos de lo acontecido, que se hará uso y tendrá un gran papel a la hora de defender una postura en un debate legal” (p. 25).

A través de esta técnica, en los casos específicos, se hará un análisis descriptivo de los hechos, así como recopilar diferentes aspectos de fondos y formas para sostener la posición de una parte interesada en el caso. Esta información se organizará en la forma de informes y podrá incluir elementos tales como documentación de archivo, información personal, testimonios, y otras formas de evidencias que pongan de manifiesto todos los detalles.

### **3.4.2. Investigación bibliográfica**

La investigación bibliográfica es un tipo de investigación científica que se realiza a través de la lectura de materiales existentes sobre el tema de estudio. Estos materiales suelen ser libros, revistas, archivos digitales, artículos, entrevistas u otros documentos académicos, el cual, se enfoca principalmente en la recolección y evaluación de información existente sobre el tema o problema de estudio seleccionado. Este enfoque de investigación permite a los investigadores conocer el estado actual del conocimiento sobre un tema determinado, identificar las principales teorías y enfoques que se han desarrollado al respecto, y establecer las principales líneas de investigación futura.

Los investigadores examinan la literatura existente sobre el tema o investigación para encontrar la información y los conocimientos existentes. Se puede utilizar para resolver una amplia gama de problemas científicos. Los historiadores y los académicos a menudo lo usan para conocer mejor un tema y poder escribir sobre él.

### **3.4.3. Investigación de campo**

La investigación de campo implica un proceso de exploración e investigación con el fin de obtener la información necesaria y llega a ser muy útil para comprender los patrones de comportamiento, las actitudes y las creencias de un determinado grupo.

Según Estupiñán (2020) “esta información es muy valiosa para la investigación científica, ya que puede ser muy útil para comprender factores que no se han considerado antes” (p. 22). Esto puede ser crucial para ayudar a los investigadores a entender mejor un problema particular. En la investigación de campo, hay varios métodos para recopilar información, comúnmente se utiliza encuestas con personas involucradas en la situación particular; la observación directa de la situación; la recopilación de documentos relacionados con el tema de investigación; el análisis de datos estadísticos; así como los métodos

cuantitativos.

### **3.5. Población y muestra**

**Población:** la población para la presente investigación son las personas privadas de libertad (PPL) del grupo LGTBI, del centro de privación de libertad No.1 de Chimborazo, la cual está conformada por 2 personas y el centro de rehabilitación social regional sierra centro de Latacunga, la cual está conformada por 85 personas. Al igual que a 2 jueces de garantías penitenciarias y 2 miembros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), el cual fue 1 psicólogo de la ciudad de Latacunga y 1 psicólogo de la ciudad de Riobamba

**Hipótesis:** Para la verificación de la hipótesis, se trabajó con dos variables, obtenidas directamente de la investigación:

Formulación de la Hipótesis

H0= Hipótesis Nula

El sistema penitenciario ecuatoriano no vulnera los derechos de las personas LGTBI privadas de libertad

H1= Hipótesis Alternativa

El sistema penitenciario ecuatoriano vulnera los derechos de las personas LGTBI privadas de libertad

### **3.6. Técnicas e instrumentos de investigación**

El cuestionario para la recolección de datos en la investigación se utiliza como una herramienta clave para recopilar información y derivar conclusiones a partir de ella. Los datos obtenidos son ampliamente utilizados para construir una línea de investigación, darles sentido a los hallazgos, sacar conclusiones y tomar decisiones. Y está compuesto por preguntas estructuradas, que buscan dirigir la recolección de información a través de diferentes temáticas. Para la elaboración de un cuestionario es importante que los encuestadores

realicen un análisis de los objetivos principales de la investigación y definan los temas de interés para destacar en los servicios como preguntas. La definición de preguntas debe estar guiada por un enfoque claro, evitando incluir preguntas ambiguas o abiertas que no reflejen el tipo de información que se busca recopilar.

Las entrevistas son un diálogo que se mantiene entre dos o más personas con el fin de recopilar información en donde el entrevistado profesional o conocedor, manifiesta sus ideas u opiniones acerca del tema tratado y conforme a sus experiencias, esta es una buena herramienta, ya que la población que es objeto de estudio es pequeña. El desarrollo de la entrevista debe hacerse en un ambiente de confianza que propicie el diálogo. Para comenzar, se debe incluir todos los detalles pertinentes sobre el estudio en particular que se está realizando.

## CAPÍTULO IV:

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Entrevistas

Se realizó a 2 Jueces de Garantías Penitenciarias y por motivos de seguridad y por precautelar su integridad personal se procedió a realizar de forma anónima la entrevista.

**Tabla 1**

*Entrevista a jueces de garantías penitenciarias*

PREGUNTA	INTERPRETACIÓN
<b>1. Se respeta el derecho de diversidad sexual en los Centros de Privación de Libertad?</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El primer Juez de garantías penitenciarias manifiesta que es fundamental recordar que el respeto a la diversidad de género es un derecho fundamental que debe ser garantizado en todos los ámbitos de la sociedad, incluido el centro penitenciario. Todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a una vida libre de discriminación y violencia.</li><li>• El segundo Juez de garantías penitenciarias dice que falta políticas inclusivas de protección de los derechos de las personas LGBTI y de espacios seguros donde puedan expresar y ejercer su orientación sexual o identidad de género. Discriminación de personas LGBTI por parte del personal del centro.</li></ul>
<b>2. Se garantiza el principio de igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI al interior de Centros de Privación de Libertad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El primer Juez de garantías penitenciarias manifiesta que expone que no se garantiza, se debe trabajar para promover la aceptación y la paz aceptando las diversas identidades en la sociedad, aunque es necesario apoyar la discriminación para reducirla.</li><li>• El segundo Juez de garantías penitenciarias de igual manera considera que no se garantiza</li></ul>

---

**3. ¿Se garantiza el derecho a la integridad personal del colectivo LGTBI al interior de Centros de Privación de Libertad?**

, de acuerdo con el COIP, las personas privadas de libertad deberán recibir una rehabilitación adecuada y serán divididas en función de su edad, sexo, orientación sexual y el tipo de delito que hayan cometido.

- Primer juez menciona que en los centros de detención, las personas son privadas de su libertad debido a condenas penales. El respeto de los derechos humanos, incluido el derecho a la integridad personal, debe ser una piedra angular.
- Segundo juez no se garantiza este grupo es vulnerado sus derechos incluye agresiones físicas, verbales y sexuales, así como discriminación y exclusión por parte de otros reclusos y, en algunos casos, incluso por parte del personal penitenciario.

**4. ¿Existe un espacio seguro y específico al interior de Centros de Privación de Libertad para que las personas LGTBI cumplan su condena?**

- Primer juez de Garantías Penitenciarias manifiesta que el Centro de Privación de la Libertad no ofrece un espacio seguro que se adapte a las necesidades de las personas LGTBI, mientras cumplen su condena.
- Segundo Juez comentan que, las instituciones y los administradores de los centros de detención deben prestar más atención y tomar medidas para garantizar espacios seguros y designados para las personas LGTBI para que no se dé la discriminación.

**5. ¿Existe exclusión del grupo LGTBI al interior de Centros de Privación de Libertad?**

- Primer juez de Garantías Penitenciarias resuelve que es necesario informar a los funcionarios sobre los derechos que tiene este grupo de personas, y en ellos brindarles capacitación sobre diversidad sexual y de género, y establecer mecanismos de denuncia y protección para las personas LGTBI que sufren discriminación o violencia.
- Segundo juez de Garantías Penitenciarias manifiesta que los vejámenes que padecen las personas LGTBI privadas de libertad en la prisión, va desde actos de violencia verbal, psicología, sexual y física, hasta inclusive con la muerte de la persona; exhibida por 67 sus propios compañeros reclusos, personal penitenciario y administradores de justicia; actos que son justificados por su

---

<p><b>6. ¿Se asegura la plena vigencia y el ejercicio de los derechos del grupo LGBTI en los Centros de Privación de Libertad?</b></p>	<p>identidad de género u orientación sexual diferente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer juez de Garantías Penitenciarias manifiesta que a menudo, la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI tienen lugar en entornos homofóbicos y transfóbicos. Esto podría deberse a prejuicios y estereotipos profundamente arraigados entre el personal de CPL y entre los propios reclusos.</li> <li>• Segundo Juez manifiesta que el grupo LGTBI es vulnerado, al no tener el acceso a servicios de atención médica adecuados, como tratamiento médico y psicológico especializado, así como oportunidades educativas y de capacitación que los ayuden a reintegrarse en la sociedad. Después de la detención, puede presentar desafíos adicionales para este grupo.</li> </ul>
<p><b>7. Las políticas públicas garantizan el ejercicio de los derechos de las LGBTI en los Centros de Privación de Libertad?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El primer Juez de garantías penitenciarias manifiesta que se podría incluir la implementación de políticas específicas que promuevan la inclusión y el respeto de la diversidad sexual y de género en estos centros, así como capacitación y sensibilización para el personal y los reclusos sobre los derechos y necesidades de las personas LGBTI</li> </ul>

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados de las entrevistas muestran que el tratamiento de las personas LGBTI en los centros de rehabilitación sigue siendo problemático, ya que son abordados independientemente de su identidad de género u orientación sexual. Reconociendo que Ecuador es un estado constitucional con derechos y justicia, este estudio pretende mostrar cómo el sistema penitenciario afecta los derechos y garantías constitucionales de las personas LGBTI sin tipificarlas adecuadamente.

Las inequidades estructurales y sistémicas son evidentes en las cárceles, ya que no existen celdas o miradores específicos para este grupo, lo que impacta negativamente y vulnera el derecho a la privacidad.

---

Para ayudarlos como ciudadanos ecuatorianos con su vida y dignidad personal, además de la debilidad de la administración pública en el seguimiento y control de este problema social, la arbitrariedad, la corrupción y las violaciones de derechos en el sistema penitenciario ecuatoriano. El trato de los miembros de la comunidad LGBTI en los centros de detención es extremadamente degradante, incluido el abuso y la humillación física, psicológica y sexual, a pesar de la existencia de estructuras informales, líderes comunitarios y activistas de derechos que buscan reconocer y proteger a la comunidad.

Aunque todavía queda un largo camino por recorrer, los derechos de la comunidad LGBT aún son frágiles porque no reciben el mismo respeto e igualdad jurídica que la comunidad heterosexual.

Las cifras indican una clara violación del artículo 7 de la Ley de Organización Criminal Refundida, que establece la separación de las personas privadas de libertad por motivos de género y orientación sexual, así como la separación de los reclusos LGBT del resto de reclusos población reclusa.

Es lo mismo que el Reglamento Penitenciario Nacional establecido al amparo de lo dispuesto en la Ley Refundida de Organizaciones Criminales.

---

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

Se realizó a 2 Psicólogos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), y por motivos de seguridad y por precautelar su integridad personal se procedió a realizar de forma anónima la entrevista.

**Tabla 2**

*Entrevista a jueces de garantías penitenciarias*

<b>PREGUNTA</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>
<b>8. Se respeta el derecho de diversidad sexual en los Centros de Privación de Libertad?</b>	<p>El primer psicólogo del SNAI manifiesta que al ser autoridades y tener conocimiento sobre cada uno de los derechos que poseemos como personas, se les debe respetar tal cual son sin distinción alguna, pero al estar al interior de la cárcel compartiendo celda con personas heterosexuales si son discriminados de forma física y psicológica, el cual dañan la reputación de cada persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El segundo psicólogo del SNAI explica que todos los derechos humanos deberían ser respetados dentro o fuera de la cárcel, pero al ser un grupo minoritario sufren de discriminación y no se les respeta su orientación sexual, el cual es un derecho estipulado en nuestra Constitución y por tal debería ser respetado.</li> </ul>
<b>9. Se garantiza el principio de igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI al interior de Centros de Privación de Libertad</b>	<p>Como primer miembro expone que No se garantiza dicho principio por reclusos que están dentro de la misma, el cual son ellos mismo quienes violentan este derecho haciéndoles comentarios negativos y bajándoles su autoestima.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El segundo miembro manifiesta que, en sí, este grupo si es vulnerado día a día, por sus propios compañeros de celda, ya que al ser o distinguirse de diferente sexo no son vistos de buena manera y es por ellos que sufren de discriminación.</li> </ul>
<b>10. ¿Se garantiza el derecho a la integridad personal del colectivo LGTBI al interior de Centros de</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como primer miembro, menciona que este derecho no solo es violentado al grupo LGTBI, sino a todas las personas privadas de libertad, el cual no existe respeto entre compañeros, y hoy en día todas las cárceles son manejadas por grupos criminales que tienen más poder para extorsionar de cualquier manera, siendo así este grupo al ser visto de diferente manera llegara ser extorsionados y maltratados tanto física</li> </ul>

---

**Privación de Libertad?**

- como psicológica.
- El segundo miembro menciona que NO se garantiza de ninguna manera el derecho a la integridad personal, ya que este grupo por ser diferente de los demás se ven en la obligación de no poder expresarse libremente y demostrar tal cual son y dejándoles en desventaja de poder ser libre y vivir una vida digna
- 11. ¿Existe un espacio seguro y específico al interior de Centros de Privación de Libertad para que las personas LGTBI cumplan su condena?**
- El primer miembro del SNAI expresa que, si es bien es cierto los centros de rehabilitación social se encuentran con una sobrepoblación de personas privadas de libertad, en donde no existe todavía celdas específicas para este grupo LGBTI, pero por ser un grupo de atención prioritaria se les da mejores beneficios para que sean tratados de igual manera que los demás.
  - El segundo miembro expresa que, la infraestructura de todas las cárceles hoy en día carece de espacios seguros, el cual no solo el grupo LGTBI se ve afectado sino todos los que conformamos este espacio público, y al poseer una sobrepoblación dentro de las cárceles nose les brinda un espacio seguro ni específico.
- 12. ¿Existe exclusión del grupo LGTBI al interior de Centros de Privación de Libertad?**
- El primer miembro del SNAI hace mención, que por el hecho de ser un grupo que son discriminados más de forma física si son excluidos por parte de los reclusos, pero en cuanto a la realización de actividades que se hacen dentro de centros penitenciarios ellos si son tomados en cuenta porque se les debe tratar a todos por igual.
  - El segundo miembro manifiesta que este grupo más son discriminados y excluidos por parte de las personas privadas de libertad, mas no por autoridades, ya que al tener noción y ser profesionales conocen y saben que todos debemos ser tratados de igual forma, incluso al momento de realizar actividades se les instruye para que exista compañerismo y pueda coexistir un ambiente de amistad y confianza.
- 13. ¿Se asegura la plena vigencia y el ejercicio de los derechos del grupo LGTBI en los Centros de Privación de**
- Como primer miembro del SNAI manifiesta, que al ser una institución que vela por los derechos de todas las personas privadas de libertad y en especial a este grupo vulnerable SI se les asegura, se les instruye y se les capacita sobre cada derecho que poseen, pero no por ser diferentes a los heterosexuales tienen otros derechos, sino que ellos también tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier persona natural

---

**Libertad?**

y al tener a nuestra Constitución como norma suprema, en donde están establecidos todos los derechos constitucionales, por ende deben ser respetados.

- El segundo miembro del SNAI nos manifiesta que el Estado es quien vela por los derechos de este grupo, pero nosotros también al pertenecer a una institución quien coadyuva con las personas privadas de libertad SI se les asegura la plena vigencia de sus derechos, al ser respetados y tratados de igual forma que los demás

**14. Las políticas públicas garantizan el ejercicio de los derechos de las LGBTI en los Centros de Privación de Libertad?**

- El miembro del SNAI manifiesta que, se habla tanto de políticas públicas dentro de los centros carcelarios, pero yendo a la realidad se constata que existe una gestión insuficiente en el CRS producto de las malas condiciones de reclusión y la ausencia de políticas públicas, las cuales impactan negativa y perjudicialmente en el bienestar físico y psíquico de los PPL. Las violaciones a los derechos humanos y la responsabilidad internacional por los mismos se generan por acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones.
- El segundo miembro del SNAI hace referencia a que debido a las diferentes formas de maltrato que se dan dentro de los centros de rehabilitación social, que actualmente tienen importantes niveles de inseguridad, la población carcelaria se ve afectada por estas violaciones al concepto de rehabilitación y reinserción social, es por ellos que dichas políticas públicas NO garantizan los derechos de este grupo vulnerable

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como resultados de las entrevistas, se determina que aún existen problemas en relación al trato que reciben las personas LGBTI encarceladas en los centros de rehabilitación, ya que no se respeta su identidad de género o su orientación sexual al ubicarlos. Reconociendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, esta investigación persigue demostrar cómo el sistema carcelario, aplicado sin una adecuada clasificación para las personas LGBTI, les afecta a sus derechos y garantías constitucionales. En los centros de privación de

libertad se evidencia la desigualdad estructural y sistemática, dado que para personas pertenecientes a dicha comunidad no hay celdas o

---

---

pabellones especialmente diseñados para este grupo, con lo que se ocasionan repercusiones negativas y se han visto vulnerados los derechos a la vida y la integridad personal que como ciudadanos ecuatorianos les asisten, además se ha presentado debilidad en la administración pública para fiscalizar y controlar esta problemática social, estando presente la arbitrariedad, la corrupción y la violación de los derechos en el sistema penitenciario del Ecuador

El trato que reciben los miembros de la comunidad LGBTI que son retenidos en los centros de detención es sumamente denigrante, con abuso físico, psicológico, sexual y humillación; a pesar de que existen agencias no oficiales, líderes comunitarios y defensores de los derechos que buscan reconocer y proteger a la comunidad. A pesar de que aún queda mucho por avanzar, la situación de vulnerabilidad de los derechos de personas LGBT se mantiene, ya que no se les otorga el mismo respeto y acceso a las igualdades bajo la ley que a las personas heterosexuales.

Los datos reflejan una flagrante violación del artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal, el cual estipula la necesidad de separar a quienes son privados de la libertad en función de su sexo y orientación sexual, así como también de la separación entre la población carcelaria LGBT y el resto de la población carcelaria. Esto es lo mismo que se consigna en el Reglamento Nacional Carcelario de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

---

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

## 4.2. Encuestas

**Tabla 3**

*Respeto al derecho de diversidad sexual*

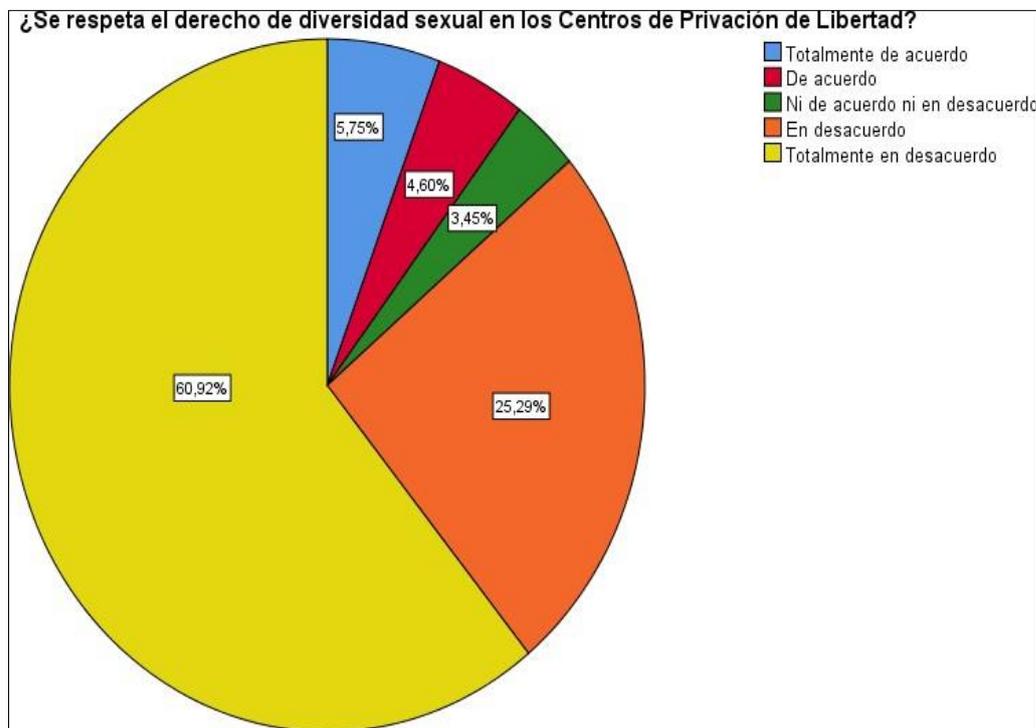
PREGUNTA 1 ¿Se respeta el derecho de diversidad sexual en los Centros de Privación de Libertad?				
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Totalmente de acuerdo	5	5,7	5,7
	De acuerdo	4	4,6	4,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,4	3,4
	En desacuerdo	22	25,3	25,3
	Totalmente en desacuerdo	53	60,9	60,9
	Total	87	100,0	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTBI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Figura 1**

*Respeto al derecho de diversidad sexual*



**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTBI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

### **Resultados y discusión.**

EL (60,9%), de las respuestas indican que no se respeta el derecho de diversidad sexual en los Centros de Privación de Libertad. Esta falta de respeto puede manifestarse de

diversas formas, como la discriminación hacia las personas LGBTI por parte del personal de los centros, la falta de políticas de inclusión y protección de sus derechos o la ausencia de espacios seguros donde puedan expresar y vivir su orientación sexual o identidad de género. Es importante tener en cuenta que el respeto a la diversidad sexual es un derecho fundamental que debe ser garantizado en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo los centros de privación de libertad. Todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a vivir una vida libre de discriminación y violencia.

Es responsabilidad de las autoridades y del personal de los centros de privación de libertad garantizar el respeto a la diversidad sexual, implementando políticas y programas que promuevan la inclusión y protección de los derechos de todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género. Además, deben brindar capacitación y sensibilización al personal para que puedan abordar de manera adecuada las necesidades específicas de las personas LGBTI que se encuentran privadas de libertad.

**Tabla 4**

*Principio de igualdad y no discriminación*

<b>PREGUNTA 2 ¿Se garantiza el principio de igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI al interior de Centros de Privación de Libertad?</b>				
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Totalmente de acuerdo	<b>4</b>	<b>4,6</b>	<b>4,6</b>
	De acuerdo	<b>5</b>	<b>5,7</b>	<b>5,7</b>
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<b>5</b>	<b>5,7</b>	<b>5,7</b>
	En desacuerdo	<b>23</b>	<b>26,4</b>	<b>26,4</b>
	Totalmente en desacuerdo	<b>50</b>	<b>57,5</b>	<b>57,5</b>
	Total	<b>87</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

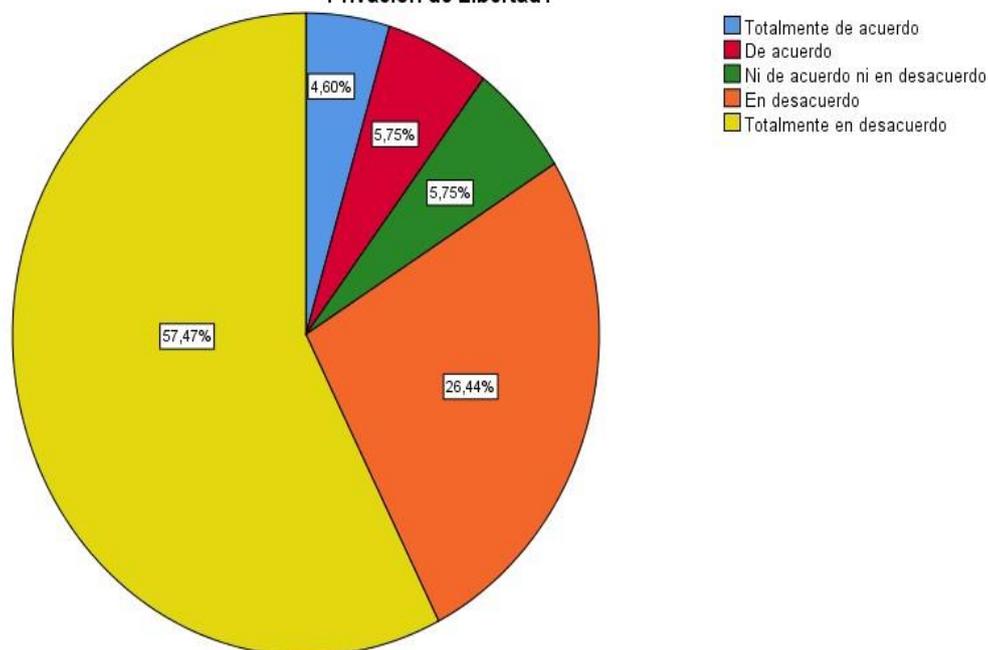
**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTB (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Figura 2**

*Principio de igualdad y no discriminación*

**¿Se garantiza el principio de igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI al interior de Centros de Privación de Libertad?**



**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTB (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Resultados y discusión**

El (57.5%) indican que no se garantiza el principio de igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI al interior de los Centros de Privación de Libertad. Esto refleja que existe una percepción negativa sobre el trato y la protección que recibiendo grupo en estos espacios. Es importante tener en cuenta que la privación de libertad, ya es una forma de discriminación, ya que implica una restricción de los derechos de las personas. Por lo tanto, es aún más preocupante si se suma a esto la discriminación y la falta de igualdad dentro de estos centros.

El colectivo LGTBI ha enfrentado históricamente la discriminación y la violencia, y se ha luchado por sus derechos y su igualdad. Sin embargo, estos logros aún no se han traducido completamente en la realidad, especialmente en ciertos contextos como los centros de privación de libertad. Es fundamental que se implementen políticas y prácticas que

garanticen el respeto a la igualdad y no discriminación de todas las personas, incluyendo a las personas LGTBI, en estos centros.

**Tabla 5**

*Derecho a la integridad personal del colectivo LGTBI*

**PREGUNTA 3 ¿Se garantiza el derecho a la integridad personal del colectivo LGTBI al interior de Centros de Privación de Libertad?**

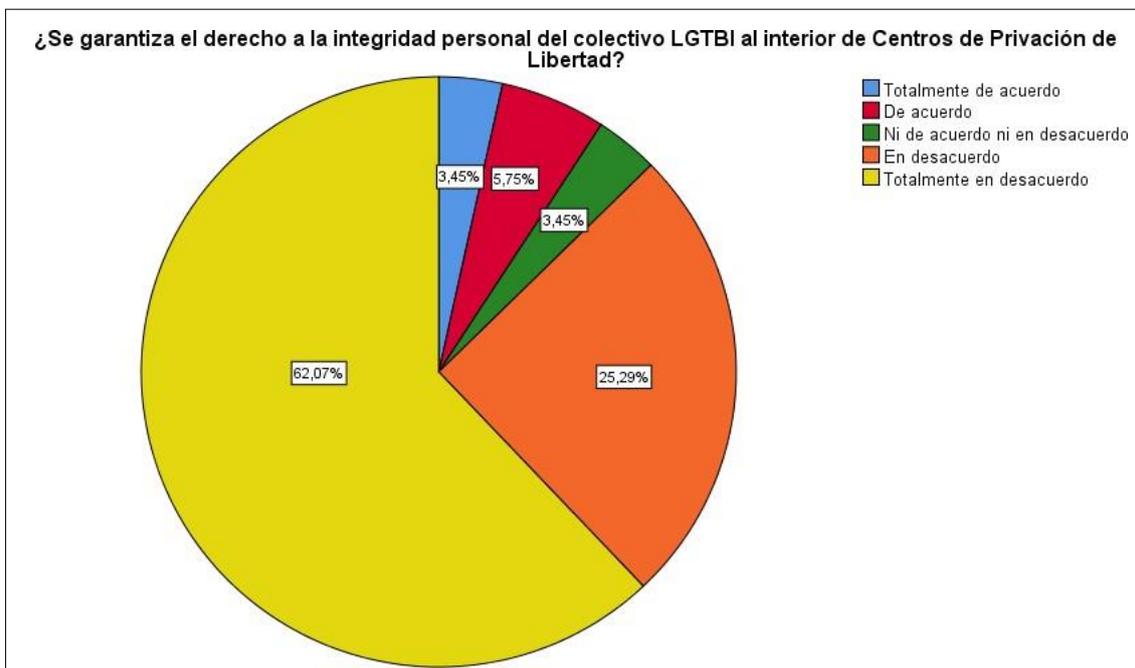
Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Totalmente de acuerdo	<b>3</b>	3,4	3,4
De acuerdo	<b>5</b>	5,7	5,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	<b>3</b>	3,4	3,4
En desacuerdo	<b>22</b>	25,3	25,3
Totalmente en desacuerdo	<b>54</b>	62,1	62,1
Total	<b>87</b>	100,0	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTB (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Figura 3**

*Derecho a la integridad personal del colectivo LGTBI*



**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTB (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

## Resultados y discusión

La mayoría de las respuestas (62,07%) indican que no se garantiza el derecho a la integridad personal del colectivo LGTBI al interior de los Centros de Privación de Libertad. Esto implica que existe una preocupación y percepción de que los derechos de las personas LGTBI no son respetados y protegidos en estos centros. Los Centros de Privación de Libertad son instituciones penitenciarias donde las personas están privadas de su libertad como consecuencia de una condena penal. El respeto a los derechos humanos, incluyendo el derecho a la integridad personal, debería ser fundamental en estas instituciones.

Sin embargo, existen diversas evidencias y testimonios que señalan que las personas LGTBI enfrentan abusos y violencia en los Centros de Privación de Libertad debido a su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye agresiones físicas, verbales y sexuales, así como discriminación y exclusión por parte de otros reclusos y, en algunos casos, incluso por parte del personal penitenciario. Esto revela una clara falta de protección y garantía de los derechos de las personas LGTBI en estos centros, lo cual es preocupante. La privación de libertad no debería significar una violación de los derechos humanos de ninguna persona, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

### Tabla 6

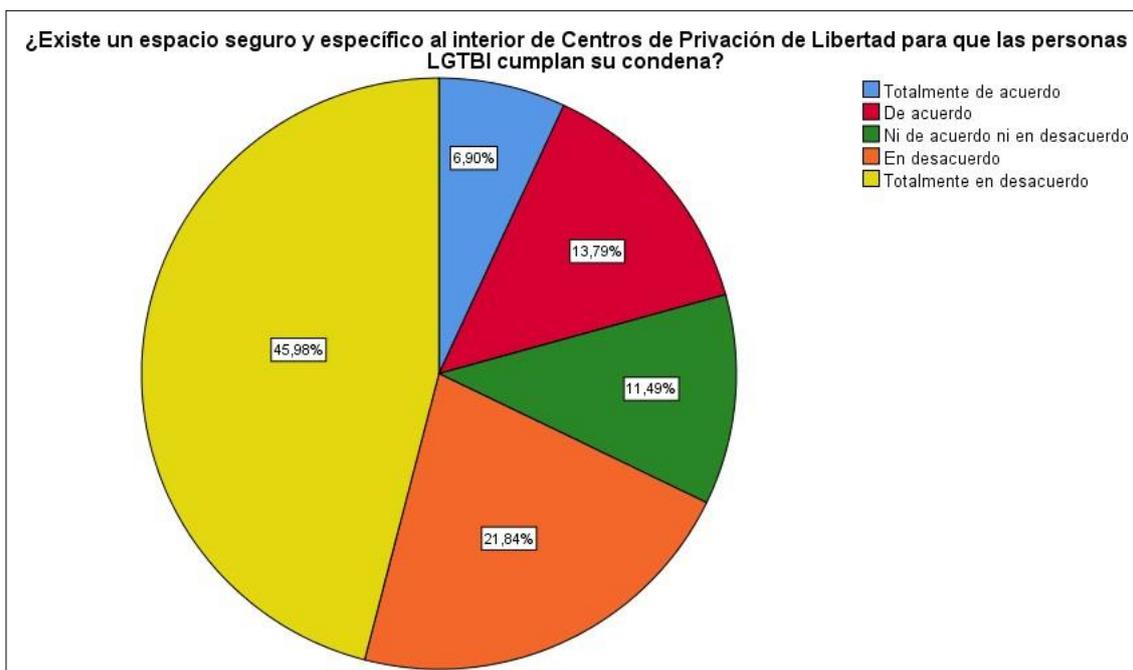
*Espacio específico y seguro al interior del CRS para el grupo LGTBI*

PREGUNTA 4 ¿Existe un espacio seguro y específico al interior de Centros de Privación de Libertad para que las personas LGTBI cumplan su condena?				
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Totalmente de acuerdo	6	6,9	6,9
	De acuerdo	12	13,8	13,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	11,5	11,5
	En desacuerdo	19	21,8	21,8
	Totalmente en desacuerdo	40	46,0	46,0
	Total	87	100,0	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTB (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Figura 4**



*Espacio seguro y específico al interior del CRS para el grupo LGTBI*

**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTB (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

## Resultados y discusión

Según los resultados de la encuesta, una minoría de personas (6,09%) está de acuerdo en que existe un espacio seguro y específico para las personas LGTBI en estos centros. Esto podría indicar que algunas personas creen que se está haciendo un esfuerzo para proteger los derechos y la seguridad de las personas LGTBI en estos entornos.

Sin embargo, la mayoría de las respuestas (46,0%) indican que no existe un espacio seguro y específico para las personas LGTBI en los Centros de Privación de Libertad.

Esto podría sugerir que la mayoría de las personas siente que no se están tomando las medidas adecuadas para proteger a las personas LGTBI y garantizar su seguridad y bienestar mientras cumplen su condena.

Es importante tener en cuenta que, aunque la mayoría de las respuestas parecen indicar que no existe un espacio seguro y específico, algunas personas podrían haber

seleccionado la opción de "Ni de acuerdo ni en desacuerdo" porque no tienen suficiente información o conocimiento sobre este tema en particular. Por lo tanto, es posible que el porcentaje de personas que están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo sea aún mayor.

En general, estos resultados sugieren que se necesita una mayor atención y acción por parte de las autoridades y los responsables de los Centros de Privación de Libertad para garantizar un espacio seguro y específico para las personas LGTBI. Esto implica respetar y proteger los derechos, así como proporcionar un entorno libre de violencia, discriminación y hostigamiento basado en la orientación sexual o identidad de género.

Además, es importante considerar las necesidades específicas de las personas LGTBI en estos entornos, incluyendo acceso a orientación y apoyo psicológico adecuado, protección contra abusos y discriminación, y la posibilidad de mantener relaciones afectivas y sexuales consensuadas con otros reclusos.

**Tabla 7**

*Exclusión del grupo LGBTI al interior del CRS*

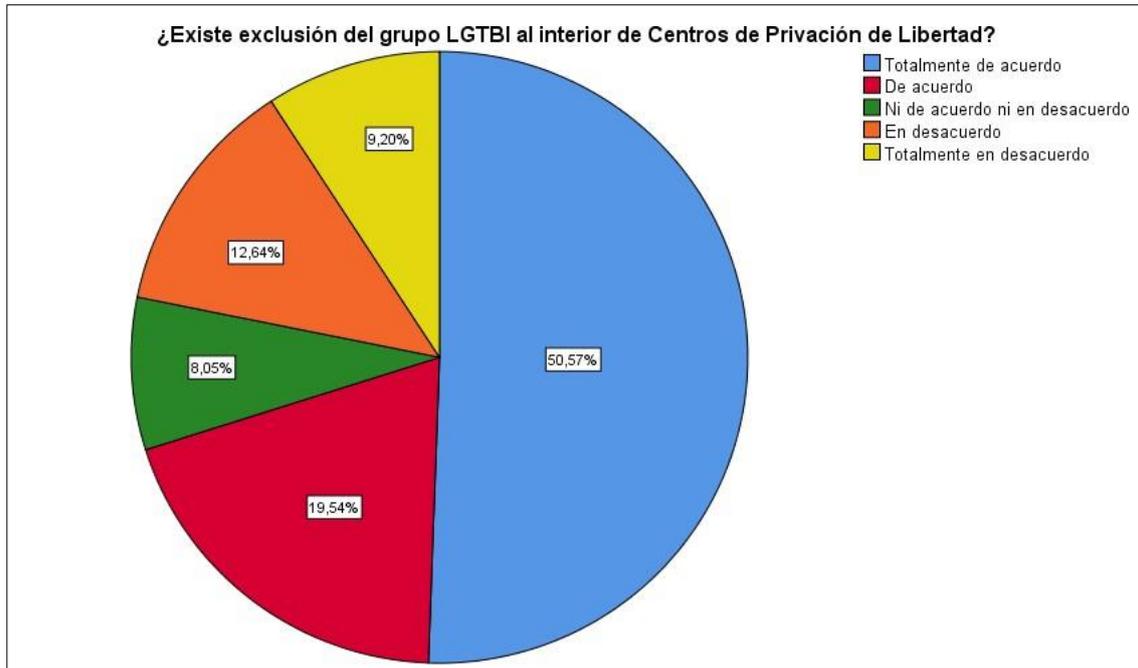
<b>PREGUNTA 5 ¿Existe exclusión del grupo LGTBI al interior de Centros de Privación de Libertad?</b>				
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Totalmente de acuerdo	44	50,6	50,6
	De acuerdo	17	19,5	19,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8,0	8,0
	En desacuerdo	11	12,6	12,6
	Totalmente en desacuerdo	8	9,2	9,2
	Total	87	100,0	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTB (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Figura 5**

*Exclusión del grupo LGBTI al interior del CRS*



**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTB (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

### **Resultados y discusión**

La mayoría de las respuestas (50,60%) están de acuerdo en que existe exclusión del grupo LGBTI al interior de Centros de Privación de Libertad, mientras que solo un 12,60% están en desacuerdo. Esto indica que existe un consenso en que existe discriminación y exclusión hacia las personas LGBTI en estos centros. La discriminación hacia estas personas es un problema que se presenta en diversos ámbitos de la sociedad, y los Centros de Privación de Libertad no son una excepción. Estas instituciones suelen estar llenas de prejuicios y estereotipos negativos hacia este grupo, lo que puede llevar a la exclusión y la violencia hacia este grupo.

La exclusión del grupo LGBTI en los Centros de Privación de Libertad puede manifestarse de diferentes maneras. Por ejemplo, estas personas pueden ser segregadas o aisladas del resto de la población carcelaria, lo que afecta tanto su bienestar psicológico como su integración social. También pueden ser víctimas de abusos verbales o físicos por

parte de otros internos o incluso de los mismos funcionarios del centro. Además, es importante considerar que la exclusión de las personas LGBTI dentro de los Centros de Privación de Libertad va en contra de los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la legislación de muchos países. Todas las personas, sin importar su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a ser tratadas de manera justa y equitativa, sin sufrir discriminación.

Es fundamental implementar políticas y programas que promuevan la inclusión y el respeto hacia las personas LGBTI en los Centros de Privación de Libertad. Esto implica sensibilizar al personal sobre los derechos de este grupo, capacitarlos en relación a la diversidad sexual y de género, y establecer mecanismos de denuncia y protección para las personas LGBTI que sean víctimas de discriminación o violencia.

**Tabla 8**

*Vigencia y el ejercicio de los derechos de las LGBTI en los Centros de Privación de Libertad*

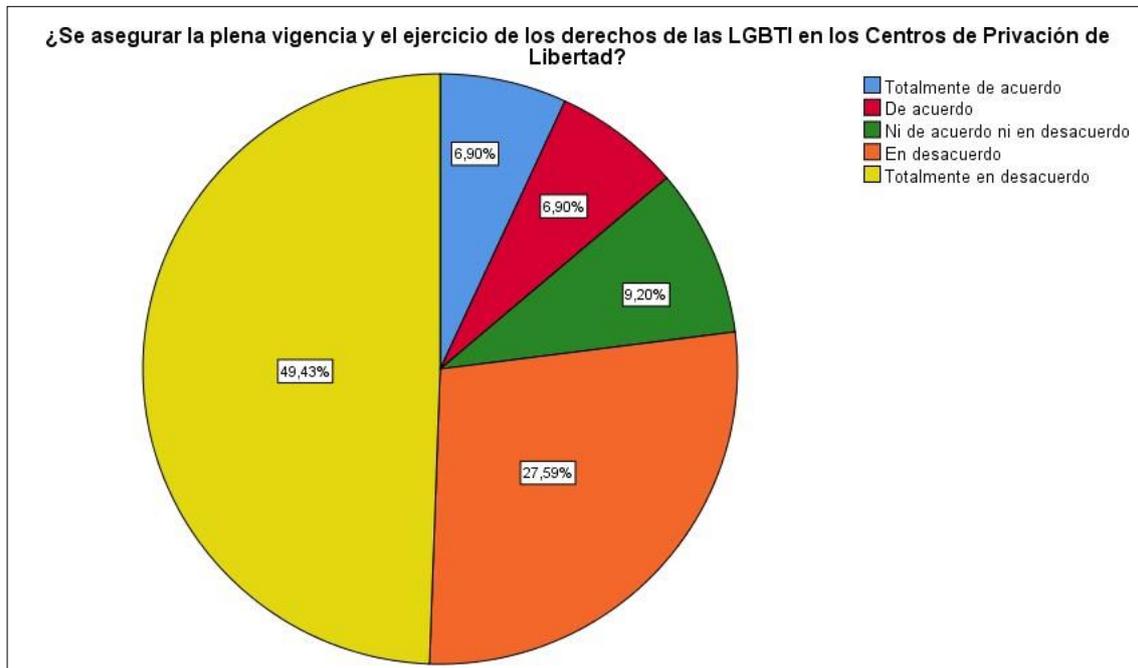
<b>PREGUNTA 6 ¿Se asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las LGBTI en los Centros de Privación de Libertad?</b>				
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Totalmente de acuerdo	6	6,9	6,9
	De acuerdo	6	6,9	6,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9,2	9,2
	En desacuerdo	24	27,6	27,6
	Totalmente en desacuerdo	43	49,4	49,4
	Total	87	100,0	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGBTI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Figura 6**

*Vigencia y el ejercicio de los derechos de las LGBTI en los Centros de Privación de Libertad*



**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGBTI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

### **Resultados y discusión**

La mayoría de las respuestas (49,4%), indican que no se asegura la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las LGBTI en los Centros de Privación de Libertad (CPL). Esta percepción negativa puede deberse a diferentes factores. En primer lugar, es importante destacar que los derechos de las personas LGBTI no siempre son respetados y garantizados en la sociedad en general. Por lo tanto, es de esperar que esta situación se reproduzca en los CPL, donde las personas están sujetas a una mayor restricción de sus derechos.

Además, los CPL suelen ser entornos homofóbicos y transfóbicos, donde la violencia y discriminación hacia las personas LGBTI son frecuentes. Esto puede deberse a la presencia de prejuicios y estereotipos arraigados entre el personal de los CPL, así como entre los propios reclusos. Asimismo, dicho grupo pueden enfrentar obstáculos adicionales para acceder a servicios de salud adecuados, incluyendo la atención médica y psicológica especializada, dificultades para acceder a programas educativos y de capacitación que

brinden oportunidades para reintegrarse a la sociedad una vez terminada su privación de libertad. Es importante tener en cuenta que el respeto y la garantía de los derechos de las personas LGBTI en los CPL no solo es una cuestión de justicia y dignidad humana, sino también de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece claramente que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y sin discriminación, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

**Tabla 9**

*Políticas públicas que garantizan el ejercicio de los derechos del grupo LGBTI*

PREGUNTA 7 ¿Las políticas públicas garantizan el ejercicio de los derechos de las LGBTI en los Centros de Privación de Libertad?			
Válido		Frecuencia	Porcentaje
	Totalmente de acuerdo	6	6,9
	De acuerdo	5	5,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,6
	En desacuerdo	31	35,6
	Totalmente en desacuerdo	41	47,1
	Total	87	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGBTI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Figura 7**

*Políticas públicas que garantizan el ejercicio de los derechos del grupo LGBTI*



**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGBTI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

## Resultados y discusión

La mayoría de las respuestas (82,70%) indican que no están de acuerdo y están totalmente en desacuerdo con la afirmación de que las políticas públicas garantizan el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI en los Centros de Privación de Libertad. Esta respuesta refleja la realidad de muchos países donde las políticas públicas no han logrado garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas LGBTI en los centros de privación de libertad.

A menudo se enfrentan a actitudes homofóbicas y transfóbicas por parte del personal y de los compañeros de reclusión. El hecho de que una gran mayoría de las respuestas estén en desacuerdo o totalmente en desacuerdo sugiere que es necesario tomar medidas adicionales para abordar esta problemática y garantizar los derechos y la seguridad de las personas LGBTI en los centros de privación de libertad.

Esto podría incluir la implementación de políticas específicas que promuevan la inclusión y el respeto de la diversidad sexual y de género en estos centros, así como capacitación y sensibilización para el personal y los reclusos sobre los derechos y necesidades de las personas LGBTI. Además, se podrían desarrollar programas de apoyo y asistencia psicológica para personas LGBTI en los centros de privación de libertad, que les brinden protección y acompañamiento durante su tiempo de reclusión.

**Tabla 10**

*Trabajo eficiente del Consejo Nacional para la Igualdad de Género*

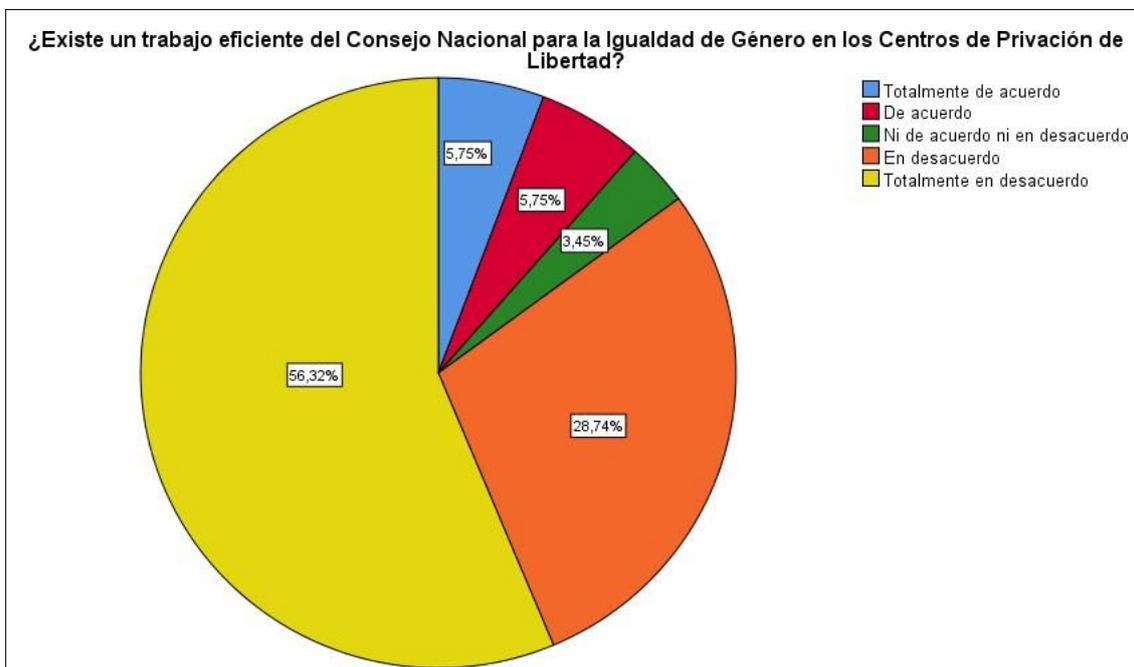
PREGUNTA 8 ¿Existe un trabajo eficiente del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en los Centros de Privación de Libertad?				
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Totalmente de acuerdo	5	5,7	5,7
	De acuerdo	5	5,7	5,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,4	3,4
	En desacuerdo	25	28,7	28,7
	Totalmente en desacuerdo	49	56,3	56,3
	Total	87	100,0	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGBTI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Figura 8**

*Trabajo eficiente del Consejo Nacional para la igualdad de Género*



**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGBTI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

## **Resultados y discusión**

La mayoría de las personas encuestadas (56,32%) están totalmente en desacuerdo con que exista un trabajo eficiente del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en los Centros de Privación de Libertad. Esta respuesta puede deberse a diversas razones. Una posible explicación es que las personas consideren que no se están cumpliendo adecuadamente los objetivos y las acciones del Consejo en relación con la igualdad de género en los centros de privación de libertad. Puede ser que se perciba falta de capacitación, supervisión y seguimiento de las medidas implementadas, así como de recursos y personal suficiente para llevar a cabo un trabajo eficiente.

Además, es posible que exista una percepción de que no se están abordando de manera efectiva las problemáticas específicas que afectan a las mujeres privadas de libertad. Estas problemáticas incluyen la violencia de género, la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la discriminación y la falta de oportunidades de reinserción social. Otra

posible explicación es que las personas consideren que los resultados obtenidos hasta ahora en términos de igualdad de género no son suficientemente visibles. Es posible que se perciba una falta de información y transparencia en cuanto a las acciones realizadas y los logros alcanzados por el Consejo, lo cual genera desconfianza y escepticismo sobre su eficiencia.

Por otro lado, es importante considerar los sesgos y prejuicios de género que pueden estar presentes en la sociedad, los cuales podrían influir en las opiniones sobre el trabajo del Consejo. Puede haber personas que minimicen la importancia de la igualdad de género en este ámbito, o que consideren que no es responsabilidad del Consejo abordar estas problemáticas.

**Tabla 11**

*Derechos vulnerados a las personas LGTBI*

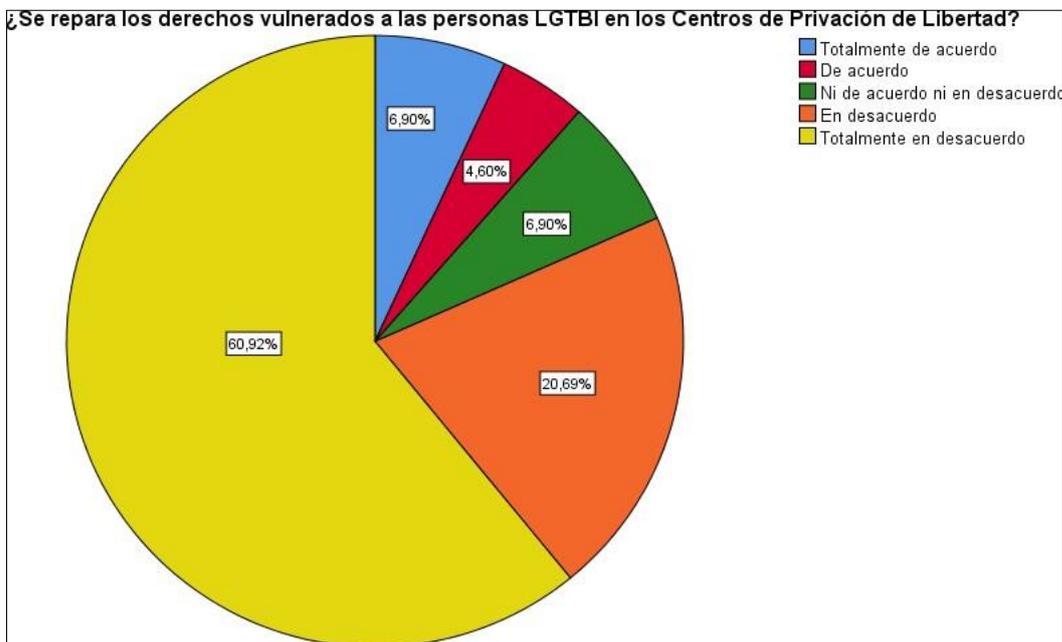
<b>PREGUNTA 9 ¿Se repara los derechos vulnerados a las personas LGTBI en los Centros de Privación de Libertad?</b>				
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Totalmente de acuerdo	6	6,9	6,9
	De acuerdo	4	4,6	4,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,9	6,9
	En desacuerdo	18	20,7	20,7
	Totalmente en desacuerdo	53	60,9	60,9
	Total	87	100,0	100,0

**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGTBI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

**Figura 9**

*Derechos vulnerados a las personas LGBTI*



**Fuente:** Cuestionario aplicado al grupo LGBTI (2023)

**Elaborado por:** Pamela Gallardo; Evelin Castillo

### **Resultados y discusión.**

La opción "Totalmente en desacuerdo" fue la más seleccionada, con un 60,92% de respuestas. Esto sugiere que la mayoría de las personas encuestadas opinan que los derechos de las personas LGBTI no son protegidos ni respetados adecuadamente en estos centros.

La opción "En desacuerdo" también recibió un alto porcentaje de respuestas, con un 20,69%. Esto refuerza la idea de que existe una percepción generalizada de la falta de protección de los derechos de las personas LGBTI en los centros de privación de libertad. En contraste, las opciones "Totalmente de acuerdo" y "De acuerdo" recibieron una respuesta mucho menor, con solo un 6,90% de respuestas en cada caso. Esto indica que una minoría de personas considera que los derechos de las personas LGBTI son reparados adecuadamente en estos centros.

Entonces, la mayoría de las personas encuestadas no considera que se reparan los derechos vulnerados a las personas LGBTI en los centros de privación de libertad. Esto

sugiere que existe discernimiento generalizada de la falta de protección y respeto hacia los derechos de estas personas en este contexto. Es importante abordar esta problemática y buscar soluciones para garantizar la protección de los derechos de las personas LGTBIn todos los ámbitos, incluyendo los centros de privación de libertad.

### **4.3. Análisis general**

La Constitución del Ecuador proporciona una importante garantía para la protección de los derechos humanos inherentes a la dignidad humana. Está alineada con varios instrumentos internacionales de derechos humanos a los que el Ecuador ha adherido. A su vez, reconoce y prohíbe todo tipo de discriminación, sin excepción para la identidad de género u orientación sexual, en particular, la de las personas LGBTI. Sin embargo, los reglamentos nacionales carecen de una definición adecuada de género que se ajuste a la realidad. Por esta razón, es necesario redefinir los términos de género, identidad y orientación sexual para brindar una protección jurídica integral a las personastransgénero que estén sujetas a la jurisdicción penal.

La prohibición de discriminación se deriva claramente de la Constitución y de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. Además, el Código Orgánico Integral Penal establece sanciones para los actos de violencia basados en identidades de género u orientación sexual. Si bien es necesario respaldar la punitividad de los actos discriminatorios con el fin de reducirlos, también hay que trabajar en promover la aceptación y equidad de las identidades distintas en la sociedad. Esto contribuiría para mejorar el acceso a empleo, haciendo que los miembros de la comunidad LGBTI estén menos expuestos a los problemas de salud mental, abusos y adicciones. Por desgracia, existe violencia directa, estructural y cultural contra los miembros de esta comunidad, los cuales reciben a menudo un trato desigual.

De acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, los privados de la

libertad deberán recibir un tratamiento de rehabilitación adecuado y estarán separados según su edad, sexo, orientación sexual y la naturaleza del delito cometido. Esta separación no debe significar una discriminación para estas personas. Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los privados de la libertad se dividen en dos grandes grupos: los que están en un centro de privación provisional, como será el caso de los detenidos en delitos flagrantes o los que cuenten con una medida cautelar durante el tiempo de investigación, y los que están en un centro de rehabilitación social, es decir, aquellos que ya tienen una sentencia ejecutoriada.

En estos centros existirán secciones separadas para delitos flagrantes, prisión preventiva y privados de libertad extremadamente violentos. La separación de estas personas dentro de los centros de rehabilitación, debe estar de acuerdo con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

El Protocolo de Atención a Población LGBTI (Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales) en Situación de Privación de Libertad, en el artículo 6, establece que los Centros de Rehabilitación Social deben garantizar condiciones habitables e impartir tratamiento médico a todos sin discriminación. Asimismo, prohíbe la violencia física, psicológica y verbal, la homofobia, xenofobia y cualquier tipo de distinción. Además, el personal que labora al interior de los Centros de Rehabilitación Social deberá respetar los objetos personales de la población LGBTI al momento de realizar requisas, traslados y limpieza. Finalmente, especifica que cada Centro de Privación de Libertad deberá contar con una sección exclusiva para albergar a las personas LGBTI separados de hombres y mujeres alojándolos en áreas distintas.

Las personas LGBTI detenidas deberían alojarse en celdas adecuadas a su orientación sexual de acuerdo con el artículo 7 del Código Integral Penal. No obstante, dicha regulación presenta un vacío en cuanto a los individuos cuyo género se desmarca del que fue

asignado al nacer. Es fundamental aplicar el contenido del artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar los derechos de las personas LGBTI durante la reclusión. Esto implica considerar la identidad de género y sexo, así como la separación de las personas LGBTI de otros internos, con el objetivo de protegerlos dentro de los centros de reclusión.

Manteniendo la separación de la población LGBTI en sus propios pabellones dentro de un centro de privación de libertad se garantizarían los derechos y protecciones estipuladas por la Constitución del Ecuador. Esta división sirve para asegurar que no se vulneran los derechos de estas personas, y para evitar los abusos y tratos crueles a los cuales son sometidos como consecuencia de la discriminación por su identidad de género u orientación sexual.

No hay una entidad que reconozca a los miembros de la comunidad LGBTI, por lo que no se respeta la disposición contenida en el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal. Esta omisión genera un entorno en el que los miembros de este sector son víctimas de discriminación, violencia verbal, psicológica y física. Además de enfrentar estas adversidades, la falta de reconocimiento oficial también limita el acceso de la comunidad LGBTI a derechos básicos como el matrimonio igualitario, la adopción y la garantía de protección contra la discriminación laboral.

Los resultados del instrumento de investigación muestran que los derechos constitucionales y leyes relativos a la integridad y la dignidad de los prisioneros, especialmente los de género o sexo, han sido violados, privando a estas personas de su libertad sin ningún respeto a los fundamentos establecidos en la Constitución ecuatoriana. La gestión dentro de los centros de privación de libertad no garantiza el derecho a la seguridad y a la integridad personal de personas transexuales, lesbianas, gays, bisexuales e intersexuales privadas de su libertad.

El Art. 7 del Código Orgánico Integral Penal, es claro al establecer que la separación de las personas de los centros de rehabilitación social, deben adecuarse a su orientación

sexual, es decir, aquellas personas LGBT que se encuentran encarceladas no se separan de la población general carcelaria, lo cual conlleva a muchas discriminaciones y requerimientos adicionales hacia ellos. Esto también afecta su integridad física, psicológica y sexual, comprometiendo de este modo sus derechos. Los reclusos de la comunidad LGBT que están bajo custodia no están recibiendo el apoyo necesario para lograr una rehabilitación y retorno a la sociedad exitoso, debido a que sus derechos son violentados dentro de los centros de confinamiento.

Los guardias penitenciarios de los centros de privación de libertad y los mismos internos desafían y transgreden su integridad personal por motivos discriminatorios. Esto se debe a que las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento Nacional Carcelario no se están cumpliendo correctamente a causa de la falta de presupuesto, infraestructura e implementación errónea de los procedimientos, lo que se convierte en una afrenta para la preservación y el respeto a los derechos fundamentales de esta población.

Las personas LGBTI deben tener acceso a los servicios de salud, alimentación, educación y otras necesidades básicas para llevar una vida digna mientras estén detenidos en un centro de privación de libertad. Según el artículo 51 de la Constitución, todos los privados de libertad tienen derecho a garantizar sus derechos fundamentales, incluidos aquellos relacionados con la comunidad LGBTI. Por lo tanto, es importante que el sistema penitenciario se esfuerce por aplicar la normativa constitucional y penal, también en relación a la separación de personas LGBTI en los centros de reclusión.

La discriminación es un problema social que se encuentra en la mayoría de países y culturas. Se define como un comportamiento basado en prejuicios o estereotipos negativos, como el racismo, la xenofobia, el sexismo, el clasismo, etc. La discriminación afecta enormemente a aquellos que la experimentan, ya sea proviniendo de una persona, un grupo, una institución o una política. Los efectos a veces se vuelven tan profundos que pueden durar

durante toda la vida, discriminación afecta a todas las esferas de vida, la salud, la educación, el empleo, etc. La lucha por la igualdad de derechos y trato no sólo se refiere a aquellos que viven en situación de desigualdad, sino que también incluye el respeto y reconocimiento a la diversidad como varios.

La discriminación a las personas LGBTI es una problemática que aún sigue vigente en todo el mundo, muchas veces a causa de la ignorancia y el prejuicio de la gente. Se trata de un tipo de intolerancia que genera exclusión y marginación hacia aquellas personas cuya orientación sexual o identidad de género sea diferente a la socialmente aceptada. Los efectos de la discriminación a las personas LGBTI son múltiples y van desde el acoso y la violencia física y verbal, hasta la discriminación laboral o la exclusión social.

Toda esta situación de vulneración por ser diferentes lleva a muchas personas al aislamiento social, a sufrir trastornos psicológicos y a la desesperanza por no tener una vida plena y feliz. Es por ello, que es necesario emprender estrategias que contribuyan a eliminar la discriminación LGBTI. Estas estrategias deben ser de corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de contribuir a erradicar prejuicios, promover la inclusión social y llamar al respeto hacia los derechos humanos de todas las personas. Además, es fundamental poner en marcha acciones educativas respecto a la orientación sexual y a la identidad de género.

La discriminación a las personas LGBTI en los centros penitenciarios es un tema cada vez más presente, ya que, tienen una mayor probabilidad de ser presas justamente debido a la discriminación y las leyes que les restringen la libertad. Además, una vez en la cárcel, estas personas son objeto de una gran cantidad de abusos, violencia y acoso por parte de otros presos y de los guardias. Las cárceles son lugares hostiles para estas personas, y frecuentemente carecen de la asistencia y de los cuidados médicos y psicológicos que necesitan.

Las personas LGBTI en el sistema penal son expuestas a la violación y el abuso

sexual como resultado de estar en entornos intolerantes. Debido a la discriminación, muchas veces son forzadas a vivir en celdas separadas, el cual las pone en un mayor riesgo de abuso. Estas personas también pueden ser forzadas a usar ropa de género inadecuada, lo cual contribuye a la vergüenza y a la violación de su identidad de género. Muchas veces, las personas LGBTI en prisión son víctimas de discriminación por parte de los guardias, misma que incluye el uso abusivo de tácticas punitivas, el uso de la fuerza excesiva, y la negación de los servicios médicos, entre otras cosas. Estas personas también son objeto de la violencia sistemática de otros reclusos, lo que incluye amenazas, agresión física y otros tipos de abuso de poder.

Para combatir la discriminación a las personas LGBTI en los centros penitenciarios, se requiere un cambio en la legislación, así como también la adopción de protocolos estándar para proteger a estas personas y garantizar su seguridad. También es necesario promover la formación y capacitación de los guardias en temas relacionados con la diversidad y la identidad de género. Además, se deben implementar programas de prevención y respuesta a la violencia, así como programas para apoyar a las víctimas de violencia.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 66 numeral 3 literal a, declara el derecho a la integridad personal, al amparar la integridad física, psíquica, moral y sexual. La protección de personas LGBTI está respaldada por el Estado Ecuatoriano, ya que debe velar por la prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación que afecte su integridad.

De la misma manera, el literal b del artículo mencionado se centra en conseguir una vida libre de violencia para los grupos que se encuentran desprotegidos o vulnerables según consideró el gobierno como grupos prioritarios. El literal c también se refiere a la prohibición de cualquier tipo de tortura, tratos crueles o inhumanos. Esto significa que cuando las personas del colectivo LGBTI estén privadas de su libertad, ningún miembro del personal penitenciario o compañeros de reclusión pueden agredirlas como castigo o sanción por

motivos relacionados con su identidad de género u orientación sexual.

El artículo 66 numeral 5 establece el derecho a la libre personalidad, recompensando el ejercicio de libre elección sin más restricciones que aquellas a las que les corresponda a los demás. Esto garantiza que grupos socialmente marginados reciban un trato justo dentro y fuera de centros penitenciarios. De esta forma, el estilo de vida de los miembros del colectivo LGBTI será reconocido, respetado y tolerado dentro de la privación de libertad, así como la protección de su conducta sexual e identidad personal.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas LGBTI el derecho de tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables respecto a su sexualidad y su vida y orientación sexual. El Estado, a su vez, promoverá el acceso a los medios necesarios para que tales decisiones se tomen en condiciones de seguridad. Igualmente, dentro de la legislación ecuatoriana se otorga la aceptación completa y efectiva de los derechos de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales, otorgándoles la debida atención por cualquier violación de sus derechos por causa de su género o orientación sexual. Durante su paso por los centros carcelarios, los presos LGBTTI podrán desarrollar de manera libre su identidad de género o sexual sin ser objeto de discriminación ni exclusión.

En el Ecuador se ha dado un gran paso adelante para proteger los derechos de la población LGBTI, estableciendo normas que persiguen la igualdad. Estos derechos se han amparado en el mismo modo que se otorgan los derechos a todos los ecuatorianos, a través del trabajo de diversos movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y activistas de la lucha por la igualdad. Se cuenta con una base jurídica que protege a las personas LGBTI en situación de privación de libertad, sin embargo, hasta el momento no ha tocado más allá de declaraciones y manifestaciones de la voluntad del gobierno central, es por ello que se hace necesario que se otorguen políticas públicas eficientes que garanticen plenamente los

derechos de este grupo que se ha reconocido como prioridad.

Los lugares de detención no han cumplido con su propósito original, que es el de rehabilitar. En lugar de convertir a los presos en productores sociales bien adaptados, lo que sucede es que se les excluye y estigmatiza, otorgándoles condiciones lamentables. Aislar al delincuente no se soluciona el problema de raíz. La rehabilitación social busca reinsertar a la persona a la sociedad mediante un proceso de reeducación y resocialización que permita corregir su comportamiento para cuando alcance la libertad.

Según los datos obtenidos, se extrae que, las personas privadas de libertad, encarceladas en centros carcelarios, piensan que la administración pública puede vulnerar y limitar sus derechos, debido a que hay una pérdida de autonomía cuando pierden su libertad y tienen que acostumbrarse al encierro. Para garantizarles una vida digna y unos derechos básicos imprescindibles, el Estado así lo reconozca mediante la legislación nacional y los tratados internacionales.

Es esencial señalar que todas las personas privadas de libertad disfrutarán de los mismos derechos y garantías según la Constitución y los Tratados Internacionales sin importar su nacionalidad, edad, género, lugar de residencia, idioma, religión, estado civil u orientación sexual. La Constitución de Ecuador de 2008 estableció un estado de derecho y justicia. El artículo 35 enumera los derechos de aquellas personas que están en situación de riesgo por su condición social, política, económica, cultural, origen étnico, edad o salud, lo que les dificulta o impide obtener una vida digna y de calidad apoyada en el buen vivir. Estos se consideran como parte de los grupos vulnerables.

Esta población especialmente vulnerable cuenta con un grupo de atención especializada tanto a nivel público como privado, puesto que se encuentran en circunstancias de doble vulnerabilidad al compararse con el resto de la sociedad. De acuerdo con el artículo 51 de la Constitución de 2008, los detenidos no pueden ser sometidos a aislamiento como

forma de castigo y deberán tener permitidas las comunicaciones, visitas de familiares y abogados, y el derecho a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato recibido durante la detención. Igualmente, los centros de detención deben proveer los recursos requeridos para garantizar una salud adecuada; adicionalmente, los internos tienen derecho a satisfacer sus principales necesidades alimentarias, educacionales, laborales, recreativas y culturales. Asimismo, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, mayores de edad, enfermos o personas con discapacidad tendrán un trato especializado y aquellos niños, adolescentes o adultos con discapacidad que estén bajo dependencia contarán con medidas protectoras.

Para que los derechos constitucionales sean efectivamente respetados para personas encarceladas, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) debe revisarse para garantizar una vigilancia y control adecuados de la Administración Penitenciaria. Según el artículo 12 de este código se garantizan los mismos derechos como integridad, libertad de expresión e ideológica, además de tener el derecho de trabajar, estudiar, desarrollar cultura e incluso hacer recreación.

En Ecuador, por motivos de identidad de género y orientación sexual, las personas Lesbianas Gays Bisexuales Transexuales Intersexuales han estado expuestas a la discriminación, abusos y violencia institucional desde hace muchos años. Esto también se refleja dentro del sistema penitenciario, donde la gente LGTBI suele encontrarse en desventaja y sus derechos no son respetados, estando expuestos a tratos crueles por parte de las diversas autoridades, personal penitenciario y compañeros de celda, debido a los prejuicios sociales existentes. De esta forma, se vulneran las garantías constitucionales y legales establecidas por la legislación ecuatoriana.

Los abusos perpetrados contra las personas Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexual en presidios las debemos a la tolerancia de la sociedad respecto a comportamientos de discriminación y exclusión social hacia esas identidades. “La mayor

presencia de individuos LGBT en instituciones de impartición de justicia es el resultado de estándares sociales y estereotipos que representan roles de géneros rígidos y definiciones heteronormativas”.

En el proceso de ubicación y alojamiento de los internos en los centros, se enfoca particularmente en el sexo hombre y mujer desde una perspectiva binaria (genitalista), ignorando la orientación sexual o identidad de género de la comunidad LGBTI. Al establecer e identificar solo dos géneros, se hace imposible el reconocimiento pleno de los derechos de la comunidad LGBTI frente a las personas heterosexuales. En el entorno carcelario, los presos LGBTI son más propensos a sufrir abusos y violaciones. Particularmente, las personas transexuales aludidas a celdas de hombres sufren agresiones sexuales y físicas a causa de que el proceso de ubicación de los reclusos no considera su identidad sexual o de género, ya que hay pocos lineamientos que aborden esta situación en el país. Es imperativo que el Ecuador regule que los lugares de privación de libertad tengan la infraestructura y los espacios necesarios para sus actividades. Al separar a los detenidos, se deben tomar en cuenta la sentencia, la pena impuesta y la situación de cada proceso. Se hace hincapié en la separación de mujeres y hombres dentro de los centros penitenciarios al asignarles celdas y pabellones exclusivos para cada uno, sin tener en cuenta las necesidades particulares de personas LGBTI. Esto significa que el sistema carcelario carece de normativas que protejan a este grupo de personas y por lo tanto, la legislación ecuatoriana no cumple de forma eficaz con su obligación de prestar atención prioritaria a este grupo.

Los problemas estructurales del sistema penitenciario, incluyendo los malos tratos cometidos por los oficiales, personal de la prisión y otros internos, afectan directamente los derechos humanos y la libertad de las personas LGTB+. Esta situación que se observa en las cárceles afecta especialmente a este grupo vulnerable, debido al reducido interés demostrado por parte del Gobierno para adoptar medidas que combatan esta problemática social, lo cual

incluye la discriminación oficial presidida por un modelo sistemático de violación de derechos y segregación social. Esto se da principalmente porque los Estados no se preocupan de ajustar sus marcos normativos a las múltiples realidades sociales y solo se limitan a ofrecer una asistencia unidireccional hacia diversos grupos.

En Ecuador, en el año 2016, a través de un acuerdo ministerial se aprobó el Protocolo de Atención a la Población LGBTI que se encuentra en una situación de privación de libertad, como medida para atender a los homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales que, debido a su orientación sexual o identidad de género, se encuentran más expuestos a la violencia del sistema penitenciario. Este documento establece la protección de los derechos humanos fundamentales para el colectivo LGBTI en los centros de detención. La identificación y visitas de las personas pertenecientes a estas comunidades se realizarán sin asignar una identidad de género, ni uno cuyo único parámetro se refiera al sexo ni al género (masculino y femenino). Garantizar condiciones habitacionales seguras en los centros de privación de libertad; prohibir cualquier forma de violencia de género, tanto física como verbal o psicológica; y asegurar el respeto y atención igualitaria a la población LGBTI. El personal de la prisión estará obligado a respetar los materiales y artículos personales de las personas LGBTI al realizar los procedimientos de registro, traslado y limpieza en sus respectivas celdas y pabellones.

## **CAPÍTULO V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

Se concluye que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación alguna. Pero en muchos países, las leyes que prohíben el uso de prendas de vestir de otro sexo se emplean para castigar a las personas transgénero porque tienen una identidad de género diferente y se atreven a expresarla. Además, en 70 países siguen vigentes leyes discriminatorias que criminalizan las relaciones sexuales privadas y consensuadas entre personas del mismo sexo. Como consecuencia de lo anterior, los miembros del colectivo LGBTI corren el riesgo de que los arresten, chantajeen, extorsionen, estigmaticen, discriminen y agredan de forma verbal, física o psicológica. Es inquietante que, a pesar de las normas y estándares internacionales de derechos humanos, muchos países no han tomado medidas efectivas para garantizar la protección y el respeto de los derechos de las personas LGBTI en los centros de detención.

De acuerdo con el objetivo 2, se concluye que, en los centros de rehabilitación social del Ecuador, las personas LGBTI sufren violencia y discriminación tanto de los demás reclusos como del personal penitenciario, incluyendo agresiones físicas, abuso sexual y acoso psicológico. También se ven afectados los derechos a la igualdad y no discriminación, ya que, enfrentar discriminación debido a su orientación sexual e identidad de género, creando un trato desigual. El derecho a la salud también se ve perjudicado: las condiciones insalubres en las cárceles pueden afectar de manera desproporcionada a la comunidad LGBTI, especialmente a las personas transgénero que requieren atención médica específica relacionada con su identidad de género. Asimismo, se vulnera el derecho a la privacidad, los registros personales y la falta de privacidad en las prisiones pueden afectar de manera

desproporcionada, especialmente a las personas transgénero, quienes enfrentan situaciones humillantes durante los registros de su cuerpo, por último, las personas LGBTI en prisión pueden enfrentar limitaciones para expresar su identidad de género y orientación sexual.

Por último, en cuanto a dar respuesta al objetivo 3 de la investigación desarrollada, se concluye que para garantizar los derechos del grupo LGTBI en los centros de privación de libertad en Ecuador, se pueden implementar estrategias como, protocolos específicos para la atención y protección de las personas LGTBI, capacitar al personal de seguridad y administrativo en temas relacionados con la diversidad sexual y de género, así como en el respeto y protección de los derechos de las personas LGTBI. Implementar mecanismos de monitoreo y supervisión en los centros de privación de libertad para garantizar el cumplimiento de los protocolos y políticas establecidas en favor de las personas LGTBI. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en la supervisión y promoción de los derechos en los centros de privación de libertad. Asegurar el acceso a servicios de salud adecuados y especializados, incluyendo la atención de salud mental y el tratamiento de enfermedades.

## **5.2. Recomendaciones**

Se sugiere en primer lugar la aprobación de legislaciones que prohíban la discriminación en función de la orientación sexual y la identidad de género, así como la criminalización de los delitos de odio cometidos contra personas del colectivo LGTBI. También se propone implementar medidas que favorezcan el acceso a la justicia para las personas LGTBI, lo cual implica mejorar la formación de los profesionales del derecho y establecer mecanismos de denuncia específicos para casos de discriminación y violencia basados en la orientación sexual y la identidad de género. Claramente la calidad de vida en las cárceles y centros penitenciarios se debe recobrar, más aún si lo que se pretende aparte de castigar y aislar es regenerar y educar a los reos. Debe ser un espacio que cuente con las

condiciones óptimas para hacer de las reclusas personas que se puedan en algún momento de sus vidas reinsertar a la sociedad

Asimismo, se recomienda que durante el cumplimiento de la condena de las personas LGBTI en los centros carcelarios, reciban una rehabilitación social inclusiva, con programas y talleres que contribuyen a desarrollar su personalidad, ya sea con: música, arte, danza, teatro, literatura etc, realizar capacitaciones al personal administrativo y guías penitenciarios para el tratamiento de las personas LGBTI, todo esto, con la finalidad de atender sus necesidades básicas y precautelar sus derechos que son afectados y garantizar la seguridad y el bienestar de las personas privadas de libertad.

Por último, se recomienda que el Estado ecuatoriano cumpla con sus obligaciones legales en materia de derechos humanos, siguiendo las directrices establecidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales conexos. También es importante promover la colaboración entre los diferentes actores involucrados, como el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales, para garantizar una implementación efectiva de las estrategias propuestas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Armijos, J. G. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio? *Axioma*, 66-72. doi:<https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745>
- BBC News Mundo . (3 de Junio de 2019). *BBC News mundo* . Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48618424#:~:text=El%20m%C3%A1ximo%20organismo%20constitucional%20de,de%20parejas%20del%20mismo%20sexo>.
- Becerra, K. (2020). Investigación cualitativa crítica y derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.55375>
- Bernal , C. (2014). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Bogotá. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, No.239 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de 02 de 2012).
- Caso Duque vs. Colombia, No.310 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de 02 de 2016).
- Castellanos, E. (2020). *Aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7479389>
- Cayambe, O. (2021). La muerte de Helen Brigitte refleja un sistema carcelario violento con las mujeres trans. Indomita. Obtenido de <https://indomita.media/helen-brigitte-crisis-carcelaria-mujeres-trans/>
- Cerón Villacreces, S. A. (2020). El Sistema Carcelario Ecuatoriano: Caso Personas LGBTI en el Estado de Derechos y Justicia en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, Periodo 2015 - 2018. Quito: UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/21817>
- Cobo, A. (2019). La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Foro*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.7>
- Contreras, R. (2019). *El estudio multidisciplinario del fenómeno criminal: necesidad de una metodología desde la investigación jurídica*. Obtenido de

[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3707055](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3707055)

- Convención Americana de Derechos Humanos* . (1969).
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Ecuador : Defensoría del Pueblo del Ecuador.
- Díaz, F. (2019). El derecho fundamental a justicia: revisión integral e integradora del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*.
- Estupiñán, J. (2020). *Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador*. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2250>
- Gómez, J. (2018). *Enfoques epistemológicos de la investigación jurídica. Una aproximación al estado de la cuestión*. Obtenido de <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/5-revcienciasjuridicasypoliticas/article/view/39>
- Human Rights Campaign . (18 de Septiembre de 2017). *personal de HRC* . Obtenido de Diez maneras en que las Naciones Unidas han protegido los derechos humanos LGBTQ: <https://www.hrc.org/news/ten-ways-the-united-nations-has-protected-lgbtq-human-rights>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2004). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* . Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Khan, O. P. (2019). *Género y Centros de Privación de Libertad*. Honduras : DCAF, OSCE/ODIHR, ONU Mujeres.
- La Vanguardia . (11 de septiembre de 2021). *¿Cómo son las cárceles de alto 'standing'?* Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/vivo/20210911/7714541/como-son-carceles-alto-standing-pmv.html>
- Liboreiro, J. (02 de febrero de 2023). *Un informe advierte del aumento de la violencia contra LGBTI en Europa*. Obtenido de <https://es.euronews.com/my-europe/2023/02/20/un-informe-advierde-del-aumento-de-la-violencia-contra-lgbti-en-europa>
- Mantilla, J. (2021). *Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de <https://ultimadecada.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/60341>
- Ministerio de Gobierno. (2021). *Protocolo de Atención Integral de personas LGBTIQ+ privada de libertad*. La Paz, Bolivia.

- Mira, I. (30 de septiembre de 2022). *Las cárceles medievales mejor conservadas de España, un recorrido por el medievo más tenebroso*. Obtenido de LUGARES | RINCONES EXCEPCIONALES: <https://espanafascinante.com/lugares/las-carceles-medievales-mejor-conservadas-de-espana-un-recorrido-por-el-medievo-mas-tenebroso/>
- Montañés, M. (2019). Cárcenes públicas y privadas en el Derecho medieval. (R. e.-j. Valparaíso, Ed.) *Revista de estudios histórico-jurídicos*.
- Montes, C. (2019). Sentidos del cuidado en centros de privación de libertad para adolescentes en Uruguay. *Scielo*. doi:<https://doi.org/10.11600/1692715x.17216>
- Moreno, A. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. *Scielo*. doi:<https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3778>
- Moreno, R. (2019). Prisiones transgénero como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 161-178. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.9>
- Ramírez, A. G., & Viteri, M. L. (2023). La reforma del artículo 698 del COIP ¿vulnera el derecho a la igualdad de las personas privadas de libertad? *Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica*, 188–217. Obtenido de <https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.188-217>
- Rocha, L. Z. (2014). *Código Orgánico Integral Penal: Serie justicia y derechos humanos, neoconstitucionalismo y sociedad*. Quito - Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de Desarrollo Normativo.
- Rubio, R. (2020). El nuevo derecho constitucional a la identidad de género. *Dialnet*.
- Sánchez, N. F., Montoya, V. A., Mancero, J. A., & Endara, M. d. (2021). El no cumplimiento al artículo 7 del código orgánico integral penal vulnera los principios de orientación sexual e identidad de género. *Revista Universidad y Sociedad*, 26-31. Obtenido de file:///D:/AGOSTO2021/USUARIO/Downloads/2001-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3937-1-10-20210416.pdf;file:///D:/AGOSTO2021/USUARIO/Downloads/2001-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3937-1-10-20210416.pdf
- Sentencia N°11-18-CN/19, N°11-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 29 de 03 de 2019).
- Tinco, J. B. (2023). Las personas LGBT en prisiones: la protección de sus derechos en el sistema interamericano de Derechos Humanos. *ResearchGate*. doi:<http://dx.doi.org/10.20318/reib.2023.7803>
- TINCO, J. B. (2023). Las personas LGBT en prisiones: la protección de sus derechos en el

sistema interamericano de Derechos Humanos. *Revista Electrónica Iberoamericana (REIB)*, 95-119. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REIB/article/download/7803/6098/>

Torres, E. C. (22 de agosto de 2021). *Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta*. Obtenido de INREDH Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza : <https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/>

## **CUERPOS LEGALES**

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República. Quito: CEP.

Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Inter-American Commission on Human Rights. Personas privadas de libertad en Ecuador*. Ecuador: OAS Cataloging-in-Publication Data